PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 3/2015.

HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PODER JUDICIAL.
JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIOS ORALES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA DEFINITIVA

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE QUINCE DE DOS MIL QUINCE.

V I S T A para resolver en definitiva la causa penal **3/2015**, que se siguió contra los acusados **1.** [redacted] **Y 2.** [redacted] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, en agravio de [redacted], lo cual se hace en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LOS ACUSADOS:

1. [redacted], sin apodo o sobrenombre, cuenta con [redacted] nombre de [redacted] en la mano, un payaso en el [redacted] es originario de [redacted] con domicilio [redacted] calle [redacted] Toluca, Estado de México, número telefónico [redacted] que es de la casa de sus papás; su papa se llama [redacted], su mamá [redacted], tiene veintiocho años de edad, fecha de nacimiento dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, es casado, sabe leer y escribir, como instrucción tiene secundaria terminada, es católico, estaba desempleado, no tenía algún ingreso, con dependientes económicos, sin bienes de fortuna, no afecto al tabaco comercial ni a las bebidas alcohólicas, muchos menos a las drogas, sin vínculo de parentesco con la victima, sin ingresos anteriores a prisión, no pertenece a ningún grupo indigena Actualmente se encuentra en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este lugar, con motivo de la medida cautelar de prisión preventiva.

2. [redacted] sin apodo o sobrenombre, tiene [redacted] pequeñas, una en el hombro y una en la muñeca, sin tatuajes, es Mexicano, originario de [redacted], con domicilio en [redacted] con número telefónico [redacted] el cual es de su hermano [redacted] no tiene correo electrónico, tiene [redacted] años de edad, fecha de nacimiento [redacted] es [redacted] sabe leer y escribir, cuenta con [redacted] es [redacted], está [redacted], sin ingresos económicos, sin dependientes económicos, sin bienes de fortuna, no afecto al tabaco comercial, ni a las bebidas alcohólicas, mucho menos drogas o enervantes, sin ningún parentesco con la victima, sin ingresos anteriores a prisión, no pertenece a ningún grupo o comunidad indígena. Actualmente se encuentra en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este lugar, con motivo de la medida cautelar de prisión preventiva

DATOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO:

* [redacted]

R E S U L T A N D O.

1. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el Juez de Control el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, remitió a este Juzgado el auto de apertura a juicio oral, en relación a la carpeta administrativa 342/2014, por la acusación formulada en contra de **1.** [redacted] y **2.** [redacted] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VICTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, en agravio de [redacted] haciendo mención que los acusados se encontraban con la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

2. En cinco de enero del año del año en curso, este Juzgado radicó el asunto, ordenando su registro en el libro de gobierno, quedando bajo el número de causa 3/2015, se señaló fecha para la audiencia de juicio y ordenó la citación de los órganos de prueba que fueron admitidos para su desahogo.

3. Abierta la audiencia, las partes fijaron su posición en torno al hecho delictuoso y enseguida se inició el desahogo de las pruebas admitidas, la cual se realizó en diversas sesiones, y en su conclusión, el Agente del Ministerio Público a través de su alegato de clausura concretizó su pretensión solicitando una sentencia de condena contra los acusados **1.** [redacted] **Y 2.** [redacted] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VICTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, en agravio de [redacted] Por su parte las defensoras fijaron su postura en torno a la acusación. Una vez concluido, se cerró el debate, y se ordenó dictar la sentencia, la cual se hace en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O.

I. COMPETENCIA.

Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer de los presentes hechos, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 inciso b) y 104 Bis de la Constitución Política del Estado de México, así como 1, 2, 3 4, 29, 30, 382, 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 2, 3, 73 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La competencia constituye uno de los aspectos fundamentales en los que se sustenta el principio de legalidad, contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; que por lo tanto, se erige como un derecho subjetivo público para los gobernados, ya que, limita la jurisdicción de las autoridades, al ámbito en el cual pueden válidamente ejercerla. De tal manera, que la competencia no solo constituye un presupuesto procesal esencial de todo acto de autoridad, sino el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en tanto exige que las autoridades constriñan su actuación al ejercicio de las funciones que la ley les faculta

Así pues, respecto a la competencia subjetiva, sostengo lo siguiente:

a). Tengo competencia SUBJETIVA EN ABSTRACTO porque tengo el nombramiento de Juez de Control y de Juicio Oral, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con adscripción en el Distrito Judicial de Toluca, al haber cubierto los requisitos señalados en la ley para acceder al cargo.

b) Tengo competencia SUBJETIVA EN CONCRETO, porque no se actualiza algún impedimento, que pudiera afectar mi imparcialidad en la decisión de este asunto, pues no tengo alguna relación de parentesco, amistad, e incluso enemistad con alguna de las partes, mucho menos tengo algún interés de carácter personal; además, las partes tampoco plantearon alguna recusación, lo que implica tácitamente que no se ve afectada la imparcialidad que debo tener.

Por otro lado, el Órgano Jurisdiccional que representó tiene competencia objetiva en razón de que los criterios que la sustentan así lo exponen, y que son:

FUERO. Asiste competencia a este órgano jurisdiccional en virtud de que las disposiciones legales y aplicables al caso, tal como lo solicita la fiscalía, corresponden a la autoridad del fuero local, porque el hecho delictuoso se encuentra contemplado en el Código Penal en vigor para el Estado de México, y no se encuentra relacionado algún funcionario o servidor público de la federación con motivo o en ejercicio de sus funciones, como tampoco, se ocasionó un daño al patrimonio o bienes de la nación.

MATERIA. El hecho delictuoso que se le atribuye a los acusados es el denominado **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VICTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 273, del Código Penal en vigor, **se trata de un delito,** cuyo conocimiento está asignado a un Tribunal especializado en materia penal, además conforme al artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es facultad exclusiva de este órgano jurisdiccional en materia penal, declarar si un hecho es o no delictuoso y determinar si una persona es o no responsable del mismo.

TERRITORIO. Porque los hechos de los que el Ministerio público deduce su pretensión contra los acusados, tuvieron verificativo en el Municipio de Toluca, Estado de México; y conforme al artículo 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, la competencia por territorio se establece respecto al lugar donde el hecho se consuma. Por ello, si este juzgado ejerce competencia territorial en los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec, por disposición del Artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de Estado de México, indudablemente existe competencia objetiva, por razón del territorio.

INSTANCIA. También asiste competencia a este órgano jurisdiccional, respecto de la instancia, en virtud de que esta etapa comprende los aspectos de conocimiento y decisión, y concluye la primera instancia de un procedimiento ordinario, por la emisión de la sentencia y se tramita ante el Juez de Control, Juez de Juicio Oral y Tribunal de Juicio Oral; mientras que la segunda instancia abarca los aspectos de revisión y decisión, y es del conocimiento de las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y a éstas únicamente les corresponde conocer de Recursos de Apelación y Revisiones Extraordinarias, conflictos de competencia entre jueces, y la calificación de excusas y recusaciones; de ahí que para resolver sobre la acusación formulada en contra de una persona le corresponde a un juez de primera instancia

Por lo tanto, este Juzgador se encuentra legitimado para resolver en definitiva la situación jurídica de los acusados 1 [redacted] Y 2. [redacted] ya que tengo competencia objetiva; y, no se tiene conocimiento de alguna causa de impedimento que origine la incompetencia subjetiva; por tanto, se procede a dictar la presente resolución.

II. BASES LEGALES.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 20 apartado A, fracciones III, IV, V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan:

Artículo. 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:
(...)
III. Para los efectos de la sentencia solo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo
IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollara de manera pública, contradictoria y oral.
V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.
(...)
VIII. El juez solo condenara cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.
(...)

Artículo 21...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...

FUNDAMENTO PROCESAL:

El Código de Procedimientos Penales en vigor en la parte conducente señala:

Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:
I ...
II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;
III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;
IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el código penal del Estado u otras leyes;

Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Artículo 66. La sentencia contendrá:
I. El órgano jurisdiccional que la emita;
II. Lugar y fecha;
III. Nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;
IV. La identificación de la víctima u ofendido;
V. Un extracto de los hechos;
VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

Artículo. 382. Terminado el debate, el juez o tribunal procederá a emitir sentencia, y sólo en casos excepcionales expresando el motivo, podrá aplazar su pronunciamiento, suspendiendo la audiencia hasta por tres días. La sentencia será explicada en la audiencia.
Tratándose del tribunal de juicio oral, en casos de extrema complejidad los jueces podrán retirarse a deliberar de manera privada y continúa hasta emitir su resolución.
El tribunal de juicio oral tomará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Sólo en las sentencias se formulará voto particular.

Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

Artículo 384. La sentencia condenatoria fijará las penas y contendrá pronunciamiento sobre los beneficios que, en su caso, procedan.
La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos, objetos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.
El juez remitirá copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, al juez ejecutor de sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Artículo 385. La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación.

LINEAMIENTOS ACUSATORIOS.

Al efecto, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 2 del Código adjetivo de la materia, este Tribunal no puede rebasar los términos de la Acusación.

Aunado a lo anterior, las pruebas que sirven de base a la sentencia son aquellas que se desahogaron durante la audiencia de debate de juicio oral, salvo las excepciones previstas en el Código Adjetivo de la materia.

> ***Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.***
>
> ***Artículo 342. Las pruebas que sirvan de base a la sentencia deberán desahogarse durante la audiencia de debate de juicio oral, salvo las excepciones previstas en este código.***
>
> ***Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.***

A este respecto el Agente del Ministerio Público concretizó su pretensión punitiva, solicitando sentencia de condena en contra de los acusados **1.** [redacted] **Y 2.** [redacted], por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VICTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, en agravio de [redacted], que el Ministerio Público consideró encuadra en los artículos 273 párrafo primero y tercero, en relación con el artículo 6, 7, 8 fracciones I y III, 9 y 11 fracción I inciso d) del Código Penal en vigor.

Sostuvo que el hecho se hace consistir entre otras cosas, en que: El dia trece de febrero de dos mil catorce, siendo aproximadamente las catorce horas, la [redacted] salió de la escuela CBTIS en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México, en ese momento sus amigas [redacted] Y [redacted] la invitaron a beber bebidas embriagantes, por lo cual accedió tomándose dos cervezas, dos tequilas, y un New mix, sintiéndose ya mareada, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos espero el camión en la parada que se encuentra frente a su escuela, para dirigirse a su domicilio, lo abordó siendo un autobús del servicio público de la Flecha Blanca, con número económico 198, que iba con dirección al Centro, La Maquinita, sentándose en la parte media, que el chofer iba con su chalan, siendo el [redacted], en el trascurso del camino, precisamente a la altura del poblado de Pueblo Nuevo se subió el acusado [redacted] y en la salida de san Cristobal subió el acusado [redacted] posteriormente el vehículo se detuvo a la altura del Parque Carlos Hank González, entre Alfredo del Mazo e Isidro Fabela, colonia Carlos Hank González, en el municipio de Toluca, México, en ese lugar [redacted] se sentó a su lado y le introdujo dos dedos de su mano en la región anal y también en la región vaginal, no pudiendo resistir la menor porque se encontraba en estado de ebriedad, mientras que los dos acusados [redacted] y [redacted]

[redacted] lo incitaban diciéndole que ya se la cogiera bien y se burlaban de ella, e incluso este último la manoseo.

Por otro lado, se debe partir de la base de que el Representante Social es quien tiene la carga probatoria y que además debe obrar bajo un principio de lealtad para con el ofendido, aunque éste no asuma el papel de acusador, con el imputado y su defensor y para los demás intervinientes en el proceso.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

ACUERDOS PROBATORIOS.

En la audiencia intermedia, las partes establecieron los siguientes acuerdos probatorios:

1. Que los hechos motivo de acusación ocurrieron a bordo del vehículo de motor de transporte público, autobús de servicio público, de la línea blanca, con número económico 198, mismo que estaba estacionado en la calle de Isidro Fabela, frente al parque Carlos Hank González, colonia Carlos Hank González, municipio de Toluca, Estado de México

2. La víctima de [redacted] al momento de que ocurrieron los hechos contaba con la edad de quince años.

3. Que el acusado [redacted], el trece de febrero de dos mil catorce, se encontraba sin lesiones, mayor de edad, consciente, orientado en las tres esferas del conocimiento.

4. Que el acusado [redacted] el trece de febrero de dos mil catorce, se encontraba sin lesiones, mayor de edad, consciente, orientado en las tres esferas del conocimiento No ebrio.

5. Que el acusado [redacted], tenía buena conducta con anterior al hecho delictuoso

6. Que el acusado [redacted] tenía buena conducta con anterior al hecho delictuoso.

PRUEBAS DESAHOGADOS EN EL JUICIO.

1. El testimonio de la denunciante [redacted]
2. El testimonio de la [redacted]
3. El testimonio del oficial [redacted]
4. El testimonio del oficial [redacted]
5. El testimonio del oficial [redacted]
6. El testimonio de la perito en medicina legal [redacted]
7. El testimonio del perito en criminalística de campo [redacted]

8. El testimonio del perito en fotografía [redacted]

9 El testimonio del perito en toxicología [redacted]

10. El testimonio de la perito en Psicología [redacted]

11. El testimonio de la perito en Psicología [redacted]

12. Acta pormenorizada de objetos.

13. Acta pormenorizada respecto del autobús.

14. Testimonio de [redacted]

15. Declaración del acusado [redacted]

16 Declaración del acusado [redacted]

III. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN.

El concepto procesal de Hecho delictuoso, se ha definido por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, en su artículo 185, ya que establece. Es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos Ello expone, que su acreditación exige que se demuestre, no solo la conducta del sujeto, sino también el juicio de tipicidad o adecuación de la conducta al supuesto penal, si establecemos que de acuerdo al artículo 6 del Código Penal vigente en el Estado de México, el delito es la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible Aun cuando este juicio de tipicidad, no contenga el estudio del aspecto subjetivo del tipo, que se reserva para el concepto procesal de responsabilidad penal, conforme a la Legislación objetiva vigente, a menos que el tipo lo exija.

Consecuentemente, en el presente caso, los elementos que integran el tipo y la modificativa del delito de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN, se establece conforme al artículo 273 párrafo tercero del Código Penal para el Estado de México, el que establece:

Artículo 273. (...)

(...)

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido, o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de éste artículo.

(...)

Se trata de un tipo penal abierto, ya que la descripción típica establece diversas hipótesis, por lo que corresponde al Ministerio Público cerrarlo y establecer la hipótesis que se actualiza, mismo que precisó:

A). La introducción por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril.

B). Cuando la ofendida se encuentre privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir, o cuando la víctima fuere menor de quince años.

A continuación, se procede a valorar los medios de prueba incorporados al juicio, conforme lo disponen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; es decir, de acuerdo a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, en razón de que no se advierte, que en la obtención de cada uno, se haya transgredido el principio de legalidad, por el contrario conforme a su incorporación, cada uno se produjo con los requisitos que el ordenamiento procesal establece, es así que, cada uno de éstos tiene valor de un indicio, y en su conjunto se constituyen en prueba indiciaria.

A este respecto se tiene la declaración de la víctima [redacted] quien entre otras cosas dijo que.

Está estudiando la preparatoria abierta, tiene un año para terminarla, en sus ratos libres cuida a sus hermanos y limpia su casa, su mama llama [redacted] vive con ella, con su abuelita [redacted], sus hermanos de nombres [redacted] su presencia es con finalidad de dar su testimonio de lo que pasó el trece del febrero de dos mil catorce, ese dia se dirigió a la escuela y en la salida se puso de acuerdo con sus amigas [redacted] para irse a tomar, cuando salieron a las dos de la tarde se dirigieron hacia la esquina del CBTIS, ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, segunda sección, sin número, en San Pablo Autopan, después cooperaron para comprar cerveza, New Mix, vasos y un refresco, ella le dijo que si les servia un peso porque sabían que no llevaba dinero, solo lo de su pasaje, [redacted] entraron a la tienda y compraron un refresco, cervezas, vasos, New mix, [redacted] saco el tequila que llevaba en su mochila y tomaron en la esquina del CBTIS, se tomó dos cervezas, dos tequilas y un New mix, esto aproximadamente en media hora, después tomo su camión en la esquina, iba a la Maquinita, el camión no tardo mucho en pasar, se subió y pago su pasaje, después de ello se sentía mareada, con ascos y un poco distraída, antes de ese día no había ingerido bebidas embriagantes, cuando ella se retiró, sus amigas se fueron a la deportiva, el camión en el que se subió estaba tapizado de negro, tenía una palestina roja, arriba del tablero decía [redacted] atrás estaba un muñeco y unas palabras de tipografía, el exterior era blanco de la parte de enfrente tenía unas letras muy pequeñas, había una flecha, llevaba como dirección el Centro, la Maquinita, al momento que subió al

camión había mínimo unos cinco o seis pasajeros, ella se sentó en los asientos de enmedio del lado derecho, después miró hacia enfrente, vio al chofer y a su chalan, el chalan es moreno, un poco más alto que ella, y el chofer era moreno, ella iba vestida con su falda gris, su suéter, sus calcetas y sus zapatos negros, llevaba el pelo amarrado, el chalan llevaba una playera verde, pantalón de mezclilla y tenis, después en el Crucero de Pueblo Nuevo, se subió un amigo del chofer y del chalan que identifica como [redacted] quien iba vestido con una playera blanca, pantalón de mezclilla, la playera blanca llevaba franjas azules, despues iban platicando, en la salida de San Cristobal, se subió otro amigo de ellos que llevaba una playera negra, que identificó como el nombre de [redacted] en el interior de la sala se encuentran ambas personas, [redacted] está del lado derecho de donde están las abogadas, y [redacted] se encuentra del lado izquierdo de [redacted], después de que se subió [redacted] el carro dio vuelta en Isidro Fabela, se estacionó enfrente del parque Hank González, se quedaron parados ahí, ella con mucha dificultad y tambaleándose se paró, se dirigió hacia atrás y toco el timbre, ninguno de los tres le abrió la puerta, [redacted] le dijo que el chofer se había bajado por diesel y a checar por el operativo, esta persona es el chalan, mismo que iba vestido con la camisa verde, enseguida que le dijeron esto, ella les preguntó que si iban a seguir su recorrido, o ya no, ellos le dijeron que si, estaba parada y se volvió a sentar, [redacted] estaba sentado atrás del asiento del copiloto, [redacted] no recuerda, [redacted] estaba sentado en el asiento del chofer, ellos estaban tomando en unos vasos blancos algo del Oxxo, después [redacted] se dirigió hacia ella y le pregunto por sus amigas, le pregunto que ella a qué camioneros le hablaba, le contesto evadiéndolo, le dijo que solo a uno que es [redacted] después [redacted] le dijo porque no salió junto con sus amigas, que se vio muy tontita y luego le pregunto que si él era su novio, ella le contesto que no, que su novia iba en el CBTIS, después [redacted] se paró y se fue hacia enfrente, en otro vaso del Oxxo sirvió tequila, [redacted] le ofreció el vaso de tequila, ella se lo rechazo, incluso se lo aventó pero él, la estaba acosando de cierta manera [redacted] y [redacted] solo la veían y les daba risa, después de que le dio el vaso, le dijo que si quería ser su novia, ella le dijo que no porque tenía novio, él le dijo que no era celoso y se sentó a su lado, en eso intento darle un beso y ella se volteó para el otro lado izquierdo, en eso le beso su cuello y le empezó a rasguñar su barbilla hacia abajo, a la hora de que volteó, [redacted] estaba atrás de ella, después se intentó parar y [redacted] la volvió a sentar, ella le dijo que la dejaran bajar y no le hicieron caso, en eso [redacted] le metió su mano izquierda por debajo de su ropa interior, primero tocándole sus glúteos, después metiéndole dos dedos en su ano, metiéndolo y sacándolo tres o cuatro minutos, le tocaron sus piernas de arriba hacia debajo de uno a dos minutos, cuando ella intentó pararse nuevamente, [redacted] le dijo que no fuera cotizada y la volvió sentar tocándola de su brazo izquierdo con su mano derecha, ella en ese momento se intentó parar, pero de lo mismo que estaba mareada lo hizo con mucha lentitud y no tuvo fuerzas para poderse defender, pero le aventó sus manos a [redacted] y a [redacted], cuando éste le tocó su hombro, después [redacted] le volvio a tocar sus piernas de arriba hacia abajo, metiendo su dedo en su vagina por dos a tres minutos, después de que paso esto, [redacted] le dijo a [redacted] que ya se la cogiera bien, [redacted] la tomo de su brazo izquierdo y la paso en la parte de atrás, del lado izquierdo tocándola sus piernas de arriba hacia debajo frotándoselas de dos a tres minutos, [redacted] lo veía y le daba risa, mientras [redacted] hablaba por teléfono decía "aquí esta" le decía a alguien y le decía que no la iba a dejar bajar, despues cuando colgó, ella le dijo que la dejara bajar y [redacted] le dijo que no podía dejar, ella le dijo que porque, no le contesto lo único que hizo fue tomar los barrotes de los asientos y movió el carro, a [redacted] y [redacted] les

dio risa, y la dejaron sentar, [redacted] se volvió a sentar al lado de ella, [redacted] atrás y [redacted] enfrente, a la hora que [redacted] poco su rodilla, tocaron la puerta los policías, en ese momento [redacted] y [redacted] corrieron hacia enfrente y [redacted] le dijo que se callara y se agachara, de igual se dirigió a la parte de enfrente, ella se quedó en su lugar y se agacho, sintió dolor y asco, cuando [redacted] le metió el dedo en su vagina y en su ano, a ellos les daba risa y no le hicieron caso, al único que conocía de vista es a [redacted], los nombres de las personas se los dijo la Licenciada [redacted] que cuando llegaron los policías, ella se quedó en su mismo lugar sentada, los policías tocaron la puerta y [redacted] les dijo que no podía abrir la puerta porque el carro no era de él, después de que los policías insistieron en que abriera la puerta llegó el chofer, y le dijeron que tuvieron una llamada de que estaban pasando cosas extrañas arriba del carro, entonces el chofer les dijo que abrieran la puerta, fue cuando los policías entraron, los policías no dijeron nada, porque en seguida bajaron a [redacted] y a [redacted] a ella una policía la paso hacia la parte de enfrente, le pregunto si estaba bien, le pidió datos sobre su mamá y su papá, después de unos treinta minutos la bajaron y la pasaron como a una caminata y la trasladaron a Matlazinzas, primero la metieron a una sala y le preguntaron qué pasaba, ella no quiso hablar por miedo, después llegó su mamá estuvieron ahí un rato, después las llevaron a la Procuraduría, le hicieron unos [redacted], después la volvieron a pasar a Matlazinzas, luego otra vez a la Procuraduría, la Licenciada [redacted] le dijo que tenía que dar su testimonio, ella no quiso, hasta las dos o tres de la mañana, la interrogo la licenciada [redacted] y otra persona que no identificó, le hicieron unos exámenes de vida, y otro de su vagina y de su ano, la estuvieron interrogando unos treinta minutos, que ella permaneció en la parte trasera del interior del camión hasta que llegaron los policías, que eran como las tres y media, ella se subió al camión a las dos y media, que después del hecho se siente deprimida, tiene muchas pesadillas, solo estudio un semestre en el CBTIS, que a causa de esto, muchos compañeros que le hablaban la empezaron a insultar, además la Licenciada [redacted] fue a su escuela a preguntarle a sus amigas lo que le había pasado ese día, ha acudido con un psicólogo, con la Licenciada [redacted] se ha sentido más o menos, que tiene problemas para dormir y [redacted] le receto toma unas pastillas, se llama paroxitona, toma una tableta por los noches, se las receto el médico del IMSS, [redacted] es una de las amigas que le reclamaron, que al camión se subió a las dos y media, que no sabe a qué hora llego su mamá al Ministerio Público, cuando la entrevistaron [redacted] a no estaba presente, que lo que acaba de decir es lo que aconteció el día de los hechos, y no lo dijo ante el Ministerio Publico, porque cuando rindió su declaración no se acordaba de todo, que lo ha ido recordando durante este año, que le ha ayudado la terapia psicológica para recordar el momento. Lo que dijo en audiencia es la verdad, no vio a las personas que realizaron la llamada a los policías, se enteró por medio de los policías cuando tocaron la puerta

Al ser contrainterrogada por la defensa de [redacted] entre otras cosas dijo:

Que se puso de acuerdo con [redacted] de que a la hora de la salida fueran a tomar, es la primera vez que lo hizo, que ese día [redacted] llevaba el tequila en su mochila, el cual lo introdujo a la escuela, ella no le manifestó a la psicóloga que la atendió que empezó a ingerir bebidas alcohólicas desde que entró a la prepa, la relación con su mamá es buena y se cuentan todo, le tiene confianza, dentro de esa confianza le platico a su mamá que se iba a ir con sus amigas a ingerir bebidas alcohólicas, y su mamá le llamo la atención y la castigó, le dijo que eso no se hace, además le explicó las consecuencias, el castigo consistió

en dejarla sin celular y sin salidas, que su entrevista la rindió el trece de febrero de dos mil catorce, el testimonio no recuerda cuando lo rindió, pero lo hizo en la Procuraduría, cuando rindio su testimonio el trece de febrero de dos mil catorce, estaba presente la Licenciada [redacted] y otra persona, que no le dieron lectura y solamente puso su huella, que para subirse al camión se tambaleaba, se sintió mareada, con la mano derecha se sostuvo del tubo que tiene el camión en la entrada subió primero el pie izquierdo y luego el derecho, se fue agarrando de los barrotes, que adentro del camión había palabras, tipo grafitis, cuando hace la parada al camión había letreros en la parte de enfrente, donde está el espejo del lado derecho, que cuando se subió al camión iban dos personas del lado izquierdo, dos del lado derecho, en la parte de atrás del lado izquierdo igual, había otra persona, las dos personas que iban del lado izquierdo hasta enfrente eran mujeres, las que iban del lado derecho eran un hombre y una mujer, la que iba hasta atrás era mujer, ella se sentó en medio del lado derecho, que ella estaba tres asientos antes de la puerta trasera, que [redacted] sirvió tequila, no supo que tequila era, porque era una botella de vidrio tenía una etiqueta, le dijo que era tequila, que al momento de que se lo rechazo y se lo aventó, [redacted] estaba sentado en la parte de atrás del chofer [redacted] estaba sentado del lado de los asientos derechos, su espalda estaba hacia el vidrio y sus pies hacia el pasillo, viendo hacia ella, que esto no lo dijo en el Ministerio Público, tampoco dijo que [redacted] le realizo manoseos, que por mentir entiende que es decir cosas que no son ciertas, que además de los nombres de las personas, la Licenciada [redacted] le dio la calle exacta donde estaba el CBTIS, también le comento que dijo [redacted] dijo que el también le metió su dedo en su ano y que le había tocado sus glúteos, que adentro del autobus había musica en muy alto volumen, no distingue el género, no sabe en donde se encuentra el menor [redacted] no ha tenido conversación con él, la última vez que lo vio fue el trece de febrero.

Al ser cuestionada por la defensa del acusado [redacted] dijo que:

Desde que se estaciono el camión hasta que [redacted] estaba hablando por teléfono, pasaron aproximadamente cinco minutos, le dijeron que se pararon a cargar diesel, que su mamá firmó su entrevista sin haber estado presente, cuando abordo el camión la acompañaban sus amigas [redacted] que la parada al camión se las hicieron cuatro, pero [redacted] se subió ella, porque sus amigas se fueron a la deportiva.

Interrogatorio del acusado [redacted] a la victima. Que él se subió casi en la salida de San Cristóbal y casi para llegar en los tacos Buena vista.

Interrogatorio del acusado [redacted] a la víctima. Que es verdad lo que les dijo a los policías cuando llegaron el día de los hechos.

Medio de prueba, que se obtuvo mediante las formalidades previstas en los artículos 39, 352, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, si la menor de identidad resguardada fue exhortada para que se condujera con verdad, su testimonio lo rindió de manera directa, de viva voz a través de interrogatorio y contrainterrogatorio que le formuló el Agente del Ministerio Público y la defensa de los acusados; y no se advierte que tuviera alguna imposibilidad física o mental que le

impidiera testificar, aun por su corta edad. Además, el desahogo del testimonio de la menor, se llevó a cabo en términos de ley, es decir, dando cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, tanto a nivel nacional como los instrumentos internacionales en relación a los menores de edad, así como al Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten Niños, Niñas y Adolescentes, en la versión de marzo de dos mil doce, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que incluso; por ello puede ser objeto de análisis en esta resolución.

Se cuenta con el testimonio de [redacted] quien en esencia dijo:

Trabaja en Juan Guntemberg, la empresa es Crucero S.A. de C.V., lleva cuatro años trabajando en esta compañía, y treinta y cinco viviendo en Santiago Miltepec, su hija es estudiante, estudia la prepa abierta, se ubica en el centro, en estos momento es una niña que le cuesta trabajo desarrollarse, convivir con la gente, se ha aislado al cien por ciento de todos, permanece cerrada, únicamente va a la escuela pero tiene que llevarla y va por ella, va los días sábados únicamente, la lleva ella o contrata un taxi de confianza para que la lleve, su presencia es por el daño que le ocasionaron a su hija los acusados, la violaron el día trece de febrero de dos mil catorce, se enteró porque fueron por ella a su trabajo unos policías, le dijeron que los tenía que acompañar porque su hija estaba metida en un problema muy fuerte, la llevaron a Matlazincas donde se encontraba su hija, estaba con unos policías en una oficina, la policía le dijo que su hija tuvo una violación, cuando se acercó se percató que su hija estaba en estado de ebriedad, desequilibrada, asustada, la abrazó, le dijo que no estaba sola, que estaba con ella, que le comentara que había pasado, en ese momento no le quiso decir nada, se quedó callada y permaneció llorando, desconoce el nombre de una licenciada que le dijo que tenía que firmar unos papeles para que le realizara el estudio, firmó ese papel, cuando llegó al lugar su hija estaba con tres policías mujeres, refirió que su hija estaba en estado de ebriedad, porque se paró para que la abrazara, no se pudo sostener, tenía los ojos muy rojos, muy indiferentes, se encontraba fuera de sus sentidos, que no sabe a qué hora llegó a Matlazincas, que los policías fueron pasadas las tres, ella salió de forma inmediata, tardó en llegar entre treinta a cuarenta y cinco minutos de su trabajo a Matlazincas, que los estudios se los hizo una doctora, estaba presente, tardaron aproximadamente una hora en realizar sus estudios, ella aprecio que si estaba lastimada en la parte vaginal y en la parte anal, el ano estaba muy irritado, la vagina la tenía roja y un poco inflamada, la doctora le dijo que si hubo violación, su hija en ese momento no quiso comentar nada, posterior a eso le dijo que abordó el camión en San Pablo Autopan, pago su pasaje se fue a la parte media del camión, ella iba tomada porque había tomado con sus compañeras, en el autobús donde abordo iba un menor de edad, de nombre [redacted], posteriormente se subió el señor [redacted] después el señor [redacted] ella de lo mismo que iba mareada se recargo en la ventanilla de lado izquierdo y se recostó, cuando ella volvió los ojos, ya no había pasajeros, ella prácticamente estaba sola, los señores argumentaron que el chofer había bajado, había operativo, ella les pidió que la dejaran bajar, pero los tres sujetos no la dejaron, que cuando ella se paró el menor de edad [redacted] la toco por la parte anal le introdujo sus dos dedos, por debajo de la ropa interior cuando ella estaba parada, después el señor [redacted] la sentó de nuevo al asiento de en medio, ella les dijo que la dejaran bajar, ellos no la dejaron, de nuevo el señor

[redacted] la volvió a tocar del hombro izquierdo, la llevó hacia la parte de atrás del camión y ahí fue cuando el señor [redacted], le dijo que [redacted] que si se la iba a coger que se la cogiera bien, empezaron a decirle que tenía la cara de niña tonta, que era hija de mami, que era una niña fresa, les pidió que la dejaran bajar, que siempre se burlaron de ella los tres, luego el señor [redacted] la volvió a tomar del hombro izquierdo, la volvió a sentar en el asiento de en medio, le pidió que la dejara bajar, ellos siempre se burlaron de ella, que cuando ella estaba sentada el menor [redacted], le toco su vagina le metió sus dos dedos, se los introdujo, el señor [redacted] la empezó a tocar de sus piernas, con ambas manos y el señor [redacted] la toco de su pierna izquierda, cuando esto sucedió llegaron los policías, que ellos no querían abrir la puerta, pero para esto el menor [redacted] le dijo a su hija que se escondiera, con su mano derecha la introdujo hacia abajo del asiento, le dijo que se callara que no dijera nada, cuando llegó el chofer le dijo que abriera, ellos abrieron, subieron los policías bajaron a los tres sujetos, a ella la bajaron por la parte de atrás, le taparon la cabeza y la introdujeron una camioneta que fue uno de los policías que la auxiliaron en este momento, esto fue lo que le dijo su hija, que esto paso el trece de febrero, pero tardo para que ella se lo dijera porque con la crisis no dormía, la llevaba al médico se le dio un tratamiento que es paroxitona, no puede dormir, por lo mismo que siempre está recordando sus rostros, sus palabras, y de como se burlaban de ella, que no le decía nada por miedo a que tomaran represalias hacia ella, hacia su persona, hacia sus hermanos, ella le dijo que esto no iba a pasar, porque antes de todo ella siempre la iba apoyar, y es cuando decidió hablar y dijo lo que acaba de comentar, que al momento de su declaración no lo quiso decir por miedo y por pánico, que ante el Ministerio Público, lo único que pudo decir su hija es que [redacted] la había tocado, le había metido los dedos, pero nunca quiso decir realmente como habían pasado las cosas por miedo, su hija no conocía con anterioridad las personas que ha mencionado, que el vehículo es el 198, que antes del día trece de febrero de dos mil trece, su hija no había llegado en estado de ebriedad, que le dijo que estaba con sus compañeras [redacted], tomó dos cubas, dos cervezas y un New mix, que su hija estaba decaída, le ha costado trabajo socializar, que la misma ha recibido terapias psicológica en DIFORAMA, desde el trece de febrero hasta la fecha, se ha entrevistado con la psicóloga, las pocas conversaciones que tuvo con ella le refirió que es un trayecto en el cual va ir recuperándose con las terapias, porque es algo difícil en el cual ella tiene que enfrentar muchas cosas más, su hija tiene que usar medicamento para que pueda dormir, se lo recetaron en el IMSS, se lo recetaron porque entra en estado de ansiedad, empieza con depresion, no duerme y le da mucho por llorar, al principio a ella le asustaba mucho y la llevaba al médico, el médico le receto este medicamento, pero siempre cuando entra en esta crisis la lleva al IMSS y el doctor le receto la paroxitona, que su hija tiene las [redacted] cuenta con dieciséis años, la fecha de nacimiento de su hija es 23 de julio de 1998

Al ser cuestionada por la **defensa de** [redacted], **dijo que:**

La persona que le presta el servicio de taxi es uno de sus primos, se llama [redacted] que cuando vio a su hija tenía aliento alcohólico, que antes de estos hechos su hija no consumía bebidas alcohólicas, que había confianza de madre a hija y de hija hacia mamá, ella le platicaba lo que le pasaba, las amigas que tenía, que su hija estudiaba en San Pablo Autopan, el recorrido que hacía de su casa a su escuela que se encuentra en San Pablo Autopan, tomaba el camión en la Maquinita y la dejaba en frente de la escuela, es CEBTIS, que salía de la escuela igual pasaba la calle, y volvía a tomar este

camión, el camión la dejaba en la maquinita, a su hija le fue recabada una entrevista por parte del Ministerio Público, ella no estaba presente cuando se le recabo la entrevista, que desconoce si al llegar ya le habían tomado su entrevista, su hija es una persona que no miente con facilidad, a ella en particular no le ha mentido, que ella hizo una denuncia por estos hechos respecto de los tres [redacted] y [redacted] que fue en la Procuraduría, la inicio la licenciada [redacted]

Finalmente al ser interrogada por la defensa del acusado [redacted], dijo:

Que los policías llegaron porque recibieron una llamada anónima, desconoce la hora en que realizaron la llamada, su hija le dijo que no conocía las personas, que recibe las terapias a las diez u once de la mañana, es un día por mes, la lleva a las terapias su cuñada de nombre [redacted], ella no la lleva por cuestiones de trabajo, su horario es de siete de la mañana a diecinueve horas, su hija tenía horario variado en el CBTIS, porque a veces entraba a las siete, ocho de la mañana, o cuarto para las nueve, dependiendo las clases que tenía al día, como también podía salir a la una o dos de la tarde, en la tarde cuidaba a su hermano de cuatro años, ella los vela a las ocho de la noche, que de la casa caminaba para tomar el camión que la llevaba al CBTIS, no vive muy cerca de la maquinita pero son los rumbos por donde radican, que después de que le tomaron la declaración a su hija, la hicieron pasar para que la firmara.

Elemento de convicción que se obtuvo conforme a las formalidades previstas por los artículos 39, 354, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales en vigor; si fue protestada para que se condujera con verdad; proporcionó sus datos de identificación, su testimonio lo rindió de manera directa, y lo hizo ante una autoridad debidamente facultada para recabar ese tipo de diligencias, tampoco se advierte, que tuviera alguna imposibilidad física o mental que le impidiera declarar. Testimonio del que se desprende que se concretó a expresar los hechos que conoció y obtuvo a su ruego por parte de la menor de edad, quien es su hija y su intervención en el juicio es como testigo de oídas.

Se cuenta con la declaración de los oficiales de la policía [redacted], [redacted] Y [redacted] quienes llevaron a cabo el aseguramiento del imputado

El primero de ellos, es decir, [redacted], dijo que:

Trabaja para el Ayuntamiento de Toluca, está en la Dirección de Seguridad Publica Municipal, desempeña su cargo en Toluca, como policía tiene dieciocho años, su horario de labores es de veinticuatro por veinticuatro, sus funciones como policía son operativos en coordinación, en todo Toluca, así como recorridos a pie, y brindar la seguridad a cualquier ciudadano, ha recibido capacitación para su trabajo, recibió el curso de juicios orales, el motivo de su presencia es porque el día trece de febrero se encontraba circulando sobre la Avenida de Isidro Fabela cuando de repente recibió un llamado de auxilio, pues sobre la misma calle esquina con Alfredo del mazo, le reportaron que estaban abusando de una

persona, estaba en compañía de una unidad de la Secretaria con el compañero [redacted] descendió de la unidad y se fue al lugar para que checar, que al llegar hicieron contacto con dos caballeros y una dama los cuales en ese momento indicaron que dentro del autobús vieron que estaban abusando de alguien, se dirigieron hacia el autobús, y detectaron que efectivamente estaban tres tipos en el interior y una chica, cuando tocaron la puerta noto que una persona, se dirigió hacia adelante, le indicó que si le podía abrir la puerta, por tal motivo en ese momento llego otra, supuestamente el conductor de nombre [redacted] por lo que le indicó a la persona que estaba adentro, que abriera lo hizo se dirigieron hacia el interior, donde efectivamente había dos personas más, al fondo una de ellas una menor de edad, la cual inmediatamente notó que su estado físico no fue el conveniente, su falda estaba desacomodada, le pregunto lo que había pasado, ella le dijo que fue abusada por estos tres sujetos, uno de ellas estaba junto a ella, él otro estaba en la parte de atrás, en ese momento observó que en el asiento que estaba atrás estaba una botella de tequila Rancho Escondido semi vacía, inmediatamente su compañero [redacted] y el otro compañero, aseguraron a los dos chicos, el aseguro a [redacted] de ahí avanzaron inmediatamente a la Agencia Especializada de violencia de género, llegó la unidad 20707 a cargo de su compañera [redacted] quien se hizo cargo de la chica menor de edad, para su traslado a dicha instancia, era una unidad de violencia que se encuentra dentro de la corporación, que estos hechos fueron el día trece de febrero de dos mil catorce, sobre la vialidad Alfredo del Mazo pertenece a la colonia Hank González, cuando recibió la llamada se encontraba sobre la calle Isidro Fabela casi a la altura de la maquinita, llegó en menos de tres minutos a la calle Alfredo del Mazo e Isidro Fabela, ya que es una distancia corta, es un autobús de la Flecha Blanca, con económico 198, no recuerda el número de placas, modelo 2006, la chica estaba del lado derecho y un chico estaba a un costado de ella, que después de que llegaron enseguida llegó el chofer del camión, que estaban tocando la puerta, cuando llegó el chofer que el que abrió es [redacted] que cuando subió al vehículo la menor se encontraba sentada y a un lado de ella un sujeto, estaban a dos asientos de la puerta de atrás pegadas a los cristales, el estado físico de la menor no era conveniente, no estaba cuerda, estaba tambaleante como si estuviera ebria, se encontraba vestida la menor con una falda color gris, no recuerda el suéter pero era ropa de estudiante, al momento que él ingreso al camión, los dos chicos se quedaron en el lugar donde estaban, uno de ellos al costado de la menor, el otro en la parte de atrás del asiento, ahí se quedaron no hicieron por caminar o por irse, un sujeto estaba sentado en la parte de atrás del camión, uno atrás de donde estaba la menor de edad y el otro chico, no recuerda el nombre de la persona que estaba sentada al lado de la menor, la persona que estaba sentado atrás de ellos, que el aseguró a [redacted], el cual se encuentra a su derecha en el área de seguridad y la otra persona identificó como [redacted], que [redacted] le dijo que [redacted] era su chalan, le dijo que las otras dos personas no sabía que es lo que hacían en su camión, desde el momento en que él llego al camión hasta que puso a disposición al ministerio público tardó no más de cinco minutos inmediatamente se dirigieron, a la Colonia Teresona, que las personas con las que hicieron contacto en el lugar, solo le mencionaron que ellos habían observado lo que estaba sucediendo en el interior del autobús

Al ser interrogado por la defensa a cargo del acusado [redacted] dijo que:

El autobus estaba pintado de color blanco de la línea flecha blanca, que se veían sombras, cuando ellos llegaron a ese lugar, se estacionaron en la parte de atras del autobús, no

alcanzaron a notar bien lo que pasaba en el interior, es un parque donde solicitaron auxilio, es una unidad deportiva, las personas tal vez estaban haciendo ejercicio en su lugar, que esto fue aproximadamente a las quince cuarenta horas, que el no tenía visión en el camión hasta que las personas le indicaron que en el camión abusaban a una persona, que no puede decir que estaban abusando o no a la chica, que solo le dieron reporte, que una de las personas que estaban adentro del autobus caminó hacia la puerta de adelante, él no puede decir si abusaron o no, el señor [redacted] estaba en el pasillo de en medio, y luego se sentó en el asiento del conductor, se dio cuenta porque caminó al asiento del conductor cuando notó su presencia, a [redacted] lo encontró consiente, no recuerda cómo iba vestido, no opuso ninguna resistencia al ser detenido, cuando subió a la unidad encontró a [redacted] junto con la menor, la botella estaba en el asiento de atrás, la menor no le dijo quien abuso de ella En nuevo interrogatorio dijo que para los operativos les asignan diferentes colonias para hacer el chequeo de los vehículos, así como salvaguardar el orden, de robo a casa habitación, operativos puerta a puerta que consiste en de tocar puertas y presentarse con la gente, que se subió al camión, y le pregunto a la menor qué hacia ahí y la víctima le contesto en mal estado, el chico estaba a su lado, que espero hasta que llegó su compañera para que caminara con ella, ellos no pudieron actuar por el tipo de delito

Al ser cuestionado por la defensa de [redacted] dijo que

El reporte se recibió del número 060 y 066, y a su vez el reporte de auxilio, él lo recibió por vía radio de la central, no sabe quien hizo el reporte, que le reportaron que a la altura del Parque Hank González a la altura de la calle Isidro Fabela, le reportaron que abusaron de una persona, ellos no supieron de qué tipo de persona ni que camión, solamente le mandaron el reporte, no le mandaron mayores detalles, le dijeron que hiciera contacto con el deportante, de quien no le dieron alguna característica, que el no contaba con acompañante, que una vez que arribo al lugar donde se encontraba el camión, uno de los sujetos le mostró su identificación del elector, el otro le dijo solamente su nombre, el otro no contaba con ninguna, él tomo los datos de los registros personales de estas personas, sus nombres quedaron registrados en la puesta a disposición, la víctima no hablaba correctamente, estaba en un estado conveniente, tenía una voz anormal, no coordinaba, pero era comprensible su habla, con esta referencia en su lenguaje, le dijo que ellos habían abusado de ella, que rindió su declaración ante el ministerio publico el trece de febrero de dos mil catorce, que la menor tenía la falda entre abierta igual que el brasier, se tambaleaba y su falda estaba un poco levantada, que implemento el protocolo de cadena de custodia de la botella de Rancho Escondido, y también la puso a disposición, la preservó en el interior del vehículo, la embalo en una bolsa de papel, como si fuera de plástico, recolecto el objeto con guantes látex, conto con una cinta y bolsas, la cadena de custodia no recuerda en donde la elaboro, ni quien la firmó, la actitud de [redacted] era muy tranquila, de hecho los tres sujetos no estaban alterados, él les indicó que los iban a trasladar a una agencia Especializada de Género y les leyó sus derechos, que les dijo que los iban a trasladar, el motivo de su presencia, les dijo el llamado de auxilio, estas personas no le hicieron ninguna manifestación, guardaron silencio en todo momento, le ayudaron dos compañeros más de la secretaria, resguardó uno de ellos, en la puerta su compañero [redacted] sus otros compañeros se quedaron en la puerta de enfrente, su otro compañero que no recuerda su nombre tuvo contacto con la madre de la menor, misma que llegó a la agencia especializada, pero no al lugar de los hechos. En nuevo contrainterrogatorio dijo que su compañera llegó casi de inmediato, esta compañera es la que acompaño a la menor de edad en todo el

tiempo estuvo con ella, su compañera no la puso a disposición nada más los apoyo para su resguardo, que la pusieron a disposición de amanera inmediata sin que estuviera su mamá, estaba asistida por su compañera de violencia de género, desconoce a qué hora llegó su mamá, porque no estaba presente

Por su parte el oficial [redacted] dijo que:

Labora en la Comisión de Seguridad Ciudadana, está adscrito a la Primera Región Toluca, lleva trabajando dieciseis años, su horario de labores es de veinticuatro por veinticuatro, realiza las funciones de seguridad y recorridos, el recorrido que realiza es mediante patrulla, en unidades cuadrantes de seguridad en compañía de la policía municipal, lo cual hacen sobre una área específica, ha recibido capacitación por medio de cursos, en febrero tomó un curso del nuevo sistema de justicia penal, su presencia en la sala de audiencias es porque en fecha trece de febrero de dos mil catorce, se encontraba circulando a la altura de Isidro Fabela a la altura de la Maquinita a bordo de la unidad 04307 en compañía de su compañero, [redacted] una unidad de la policía municipal a cargo de [redacted], siendo las quince cuarenta y cinco horas, recibio un llamado vía diario su compañero [redacted], le indico que avanzaran a la calle de Isidro Fabela a la altura, del parque Hank González, en la colonia del mismo nombre, ya que en ese lugar estaban alterando el orden y estaban sometiendo a una mujer, por lo cual se trasladaron, llegaron en tres minutos y se estacionaron en la parte de atrás del camión color blanco que a bordo del camión estaban tres personas del sexo masculino y un femenino, que el camión es de color blanco, no tenía placas, con razón social flecha blanca, no recuerda el modelo, no supo el nombre de las personas con las que hizo contacto, le dijeron que en el interior del autobús estaban abusando de una persona del sexo femenino, en ese momento volteo y se percató que estuvieron tres personas del sexo masculino y un femenino, que una persona que camino hacia adelante, y los otros se quedaron en la parte de atrás, uno al lado de la niña, y el otro en la parte de atrás, la victima estaba pegada en los cristales, después caminaron hacia la puerta delantera y su compañero [redacted] le pidió a [redacted] qué abriera la puerta, éste le dijo que no iba abrir, pasaron tres minutos y arribo el señor, su compañero le indicó a esta persona que se identificara y dijo que era el chofer del camión, al momento en que abrieron la puerta se percató que estaban las personas; que [redacted] se encontraban junto con la menor, dos asientos antes de llegar a la puerta de atrás, la persona del sexo femenino era menor de edad, a su compañero le dijo que tenía quince años, sus [redacted] que al momento en que abrieron a puerta, se subió y se percató que [redacted] estaba en la parte de atrás, en el asiento enfrente estaba la menor, junto con [redacted] que al cuestionarla su compañero, no coordinó sus movimientos, le pregunto qué era lo que estaba pasando, le contesto la menor que fue manoseada, y su compañero le pregunto por quién, ella señalo a las tres personas con las que estaba, al momento en que ellos subieron, la menor se intentó levantar, pero no coordino sus movimientos, se volvió a sentar, por lo que su compañero [redacted] la cuestiono, fue cuando [redacted] que fue manoseada, llegó el chofer y les dijo que abriera el camión, él les indico porque estaban en estos sujetos en el interior del autobús, les dijo que desconocía, solamente dijo que [redacted] era su ayudante en ese momento hicieron la detención pues les dijo que fue manoseada por las tres personas, él detuvo al señor [redacted] quien en el área de seguridad estaba del lado izquierdo, [redacted] que los aseguraron, a la menor la trasladaron en una unidad de especial de la policía municipal de violencia de género, que a los tres sujetos los pusieron a

PODER
ESTADO
ZGADO D
EL DISTR
DE T

disposición del Ministerio Público de violencia de género, en la Calle Matlazincas, que esto fue a las dieciséis horas, la menor llegó al centro de justicia igual que ellos, por una diferencia de uno o dos minutos, que en ese lugar le hicieran más preguntas a la menor de lo que estaba pasando, la menor iba vestida con una falda escolár color gris, blusa blanca, él no se percato cuando la estaba interrogando su compañero [redacted]

Al ser interrogado por la defensa a cargo del acusado [redacted] dijo que

No preguntaron sus nombres a las personas con las que se entrevistaron, que cuando llegaron, los masculinos apoyados por la femenina y les señalaron al autobús, le dijeron que estaban agrediendo a una persona, por lógica voltearon hacia el autobús, vieron en el interior del autobús, que a la agencia de violencia de género llegaron a las dieciséis horas, que hicieron la puesta a disposición en dos formatos, uno su compañero de la policía municipal y otro, el que hicieron él y su compañero, la menor estaba con su mamá, la misma se enteró de los hechos por medio de vía telefónica, cuando el Ministerio Publico le pregunto a la menor lo que pasó, ellos no se encontraron en el interior de las oficinas, estaban con los asegurados junto con el policía municipal, que la menor no se pudo levantar porque no coordinaba sus movimientos y desconoce el estado se encontraba, no recuerda como se llama la mamá de la menor, el camión lo pusieron a disposición mediante una grúas Mansur y lo llevaron a la agencia del ministerio público, que no preguntó a las dos personas del sexo masculino y la del sexo femenino su nombre, que son los estaban presentes en el hecho delictuoso, que ellos solo fueron al camión a ver lo que estaba pasando, las personas le dijeron que estaban abusando de la menor, pero tampoco tuvieron la certeza del hecho, ellos tuvieron la obligación que ir a ver lo que estuvo pasando, que [redacted] llevaba pantalón de mezclilla, playera azul marino o negra, y la persona que camino frente del autobús iban con una playera con rayas.

Al ser interrogado por la defensa a cargo del acusado [redacted] dijo que.

Que ellos llegaron a la parte de atrás del camión e hicieron contacto las tres personas que estaban en el lugar, ellos le dieron la indicación que se pusieran en contacto con estas tres personas, su compañero le dijo que checaran el desorden que estaba, ellos lógicamente checan el camión, que cuando llegaron los abordaron, al momento en que arribo al señor Emilio a donde estaba el vehículo detenido le pidió una explicación a [redacted] ellos estaban en la parte de entrante, los policías en la parte de atrás, la menor no le dijo de que forma la habían manoseado, su compañero le hizo preguntas a la menor, su otro compañero estaba a un lado, por lo angosto del camión se encontraron todos juntos, su compañero estaba dos asientos antes de llegar a la puerta de atrás del camión, no supo a qué hora llego la mamá de la menor al ministerio público, su declaración la rindió en el ministerio público el trece de febrero de dos mil catorce, presentaron a la [redacted] y pusieron a disposición a los sujetos porque se los pidió la víctima, y la misma rindió la declaración por los hechos efectuados en el camión.

Finalmente el oficial [redacted] dijo que:

Se encuentra desempleado desde el catorce de junio de dos mil catorce, laboraba en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, trabajo diecisiete años ocho meses, tenía el cargo policía R2, se encontraba adscrito al Segundo Agrupamiento Valle Toluca, de un horario de veinticuatro por veinticuatro, desempeñaba las funciones como policía R2, de segundad, que consistía en salvaguardar la integridad de las personas, así como sus bienes, el motivo por el cual compareció a Juicio es por la detención de unas personas que detuvo el día trece de febrero de dos mil catorce, esto en un operativo con la policía municipal, un compañero recibió una llamada vía radio por su central que hiciera contacto con unas personas en el parque Hank González que se encuentra en Isidro Fabela y Alfredo del Mazo, que tenían a una menor arriba de un camión, que al momento que les dijo esta situación, avanzaron ya que se encontraban en la Maquinita, en Filiberto Navas e Isidro Favela, a unos cuatrocientos metros del lugar, llegaron al lugar, hicieron contacto con dos hombres, una señora, en el parque Hank González, le mencionaron que arriba de un camión que se encontraba a un costado de ellos, estaban tres personas y una menor, vieron movimiento en el camión, que estaban tres hombres y una niña, era un camión de pasajeros, de la línea Flecha Blanca, con logotipos, en frente del Gobierno del Estado de México, tuvo una "G" grande, enseguida de que se entrevistaron con estas personas, su compañero de la policía municipal tocó la puerta del camión, se asomaron por las rejillas del ventanilla, se percataron que se encontraban tres hombres y una mujer, una niña, le tocaron la puerta y no les abrieron, como a las cinco u ocho minutos llegó un señor que dijo que era el dueño del camión, le ordeno uno de los muchachos que les abriera y abrió la puerta, se introdujo un policía municipal, su comandante que iba a cargo de la unidad y él al camión, entraron al camión y se fueron a la parte trasera, en el primer asiento de la puerta de atrás, estaba un muchacho, atrás del asiento de la niña, en el asiento de la niña había otro muchacho y enfrente había otro muchacho, la niña estaba sentada con la falda arriba, cuando entraron ellos se fueron cada uno con cada uno de ellos, la niña, no se pudo levantar porque estaba muy tomada, porque olía mucho a vino, al costado de ella estaba una botella con tequila, le preguntaron qué pasaba, ella le dijo que la acababan de manosear las tres personas que estaban ahí, en seguida los detuvieron, su compañero de la policía municipal pidio una camioneta Van, que se dedica a trasladar a personas lesionadas y niños, a ellos la trasladaron en la camioneta Van chica al Ministerio Público, al momento en que la niña señaló a los tres sujetos, él detuvo al que se encontró exactamente con la niña en su asiento, se llama [redacted] sus compañeros aseguraron [redacted] no recuerda bien a quien aseguro a [redacted] y su compañero [redacted] aseguro a [redacted] no recuerda quien aseguro a quien, que se le quedo grabado el nombre de [redacted] porque es un muchacho que meses atrás tuvo un problema con unos señores en una gasolinera, cuando lo volvió a ver, se percató que era el mismo, el nombre completo de [redacted] no lo recuerda ni de [redacted] después de que aseguraron a los acusados los bajaron y los llevaron al Ministerio Público, su compañero [redacted] se encargó de guardar la botella, hizo una lista para que la pusiera a disposición del Ministerio Publico, que al lugar del hecho llegaron exactamente a las quince horas con cuarenta minutos, cuando les reportaron, se hicieron cuatro minutos al llegar, de la maquinita al parque, los pusieron a disposición del Ministerio Público a las dieciséis horas y no los atendieron de manera inmediata, porque había mucha gente, se tardaron como dos horas y media en que los atendieran, pusieron a disposición a las personas y a la niña con el agente del Ministerio Público, que el realizó una entrevista ante dicha autoridad, le pidieron los datos a los acusados, los cuales anotaron en una bitácora, los nombres los apunto en una libreta

Se da lectura, los nombres de las personas que pusieron a disposición el dia ya referido son [redacted]

[redacted] El oficial manifestó que si lo recuerda porque pusieron a los tres a disposición, que dentro de la sala de audiencias no se encuentra [redacted] es el muchacho que está a su mano derecha y el otro muchacho es [redacted] que en Matlazincas, llegó una señora, que no tuvo contacto con la misma, pero uno de sus compañeros le dijo que creía que era la mamá de la niña, él nunca lo pudo verificar porque nunca tuvo conversación con dicha persona, que no estaba cuando ellos llegaron al lugar de los hechos, la vio cuando estaba en la Procuraduría, que en el lugar de los hechos estaban dos señoras y un señor que no les quisieron dar sus nombre, pusieron a disposición a estas personas junto con el vehículo, esto se encargó su compañero de la policía municipal, es decir, el puso a disposición el camión y una botella, la cadena de custodia, la menor se encontraba vestida, traía una falda, un suéter gris, pero era de colegiala de escuela, no recuerda si llevaba algun emblema.

Al ser interrogado por la defensa a cargo del acusado [redacted] dijo que:

Las personas que le pidieron el apoyo, eran personas grandes, los dos señores y la señora tenían como unos cuarenta años, que éstas le dijeron que vieron a tres hombres y una niña a bordo del camión, por eso procedieron, que no se acuerda como iba vestido [redacted] llevaba una sudadera no recuerda si era blanca, que las llamadas salieron de la central, pues la hicieron al 066, que cuando le dieron la orden de que avanzaran no le dieron el nombre de quien había hecho la llamada, nada más les dijeron que en tal calle iban hacer contacto con unas personas, fue una llamada de auxilio, la botella era de tequila Barata de Rancho Viejo, cuando aseguraron a [redacted] estaba en la parte de enfrente en el tercer asiento de atrás para adelante, que salieron del Ministerio Público, como a las once de la noche fue muy tarde, que cuando llegaron a la procuraduría, la señora no estaba ahí, que el estaba haciendo su trabajo y se percató cuando ya estaba presente con la niña, no supo si era su mamá o su vecina, cuando pusieron a disposición a la menor se la entregaron al Ministerio Público, y cuando llegó la señora ya estaban ante el Agente del Ministerio Público, que llegó la señora como a los diez minutos de que ellos llegaron al Ministerio Público, después se percató que estaba la señora con la niña, después de que hizo la puesta a disposición se retiró, que dejó de trabajar en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, por beneficio propio.

Al ser interrogado por la defensa a cargo del acusado [redacted] dijo que:

Presentó su renuncia en fecha doce de julio de dos mil catorce, lo hizo voluntariamente, en relación al aseguramiento, el oficial [redacted] es quien primero se subió al vehículo, después subió el comandante [redacted], estando arriba del autobus guardo la posesión, él se quedó en medio de los tres asientos, donde estaba la niña, no recuerda si [redacted] se quedó en la puerta, su otro compañero se quedó adelante de él en el otro asiento, guardan la distancia de uno y otro medio metro, a dicho lugar llegó una persona [redacted] esta persona tuvo comunicación con los tripulantes de dicho camión, dicha persona regaño a uno que era su chalan, le dijo que porque estaban tomando arriba de su camión, porque el camión estaba descompuesto, el no confirmó esa circunstancia, pero lo dijo el dueño del camión, que dicha persona les cuestionó el motivo de su presencia, ellos le explicaron, el menor no

realizó ninguna manifestacion, que no lo entrevisto, el procedió a llevárselo, no hizo ninguna manifestación el dueño, que el menor estaba de agresivo, no se dejaba que lo bajara del camión, que no se dejaba agarrar para asegurarlo, que [redacted] se encontraba atrás del asiento de la niña, no se percató la forma en que su compañero [redacted] aseguro a [redacted], porque él se dirigio a uno y su compañero a otro, la botella la guardo en una bolsa de plástico, la metió a la bolsa, la cadena de custodia son los elementos para preservar, así como huellas, que la realizó adentro del camión, que a la menor la trasladaron en una camioneta, la chica la llevó con la policía municipal, ella se fue en la camioneta sola porque iban puras mujeres, ellos se trasladaron con los demás, que a la hora que bajo la niña del camión ya estaba la camioneta, la muchacha se encontraba tambaleante, le ayudaron a bajar permanecieron arriba del camión cinco minutos, fue tiempo suficiente para realizar su intervención, él tuvo a la vista a la niña desde que subio hasta que bajo, cinco minutos la tuvo a la vista, las características físicas del menor, moreno, chaparro, delgado, que en el traslado, la menor no estaba acompañada de su mamá, en ese momento, no se percató si la menor presentaba lesiones, no estaba presente cuando el ministerio público, tuvo comunicación con la menor, no supo quién le habló a la mamá de la menor para que se trasladara al ministerio público.

Interrogatorio del acusado [redacted] **dijo** que en la detención, solo fueron tres oficiales los que intervinieron

Medios de prueba que se obtuvieron conforme a las formalidades previstas por los artículos 39, 354, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales en vigor, si fueron protestados para que se condujeran con verdad; proporcionaron sus datos de identificación, sus testimonios los rindieron de manera directa, y ante una autoridad debidamente facultada para recabar ese tipo de diligencias, tampoco se advierte, que tuvieran alguna imposibilidad física o mental que les impidiera declarar. Testimonios en los que se advierte que se concretaron a expresar los hechos que observaron, que lógicamente percibieron a través de sus sentidos, por haber estado presentes, sus relatos son perfectamente claros en establecer el lugar, la hora y la forma en que se verificó el hecho que narraron. Además, su intervención se realizó encontrándose en ejercicio de sus funciones.

Se cuenta con los testimonios de las peritos [redacted] en materia de medicina legal, así como [redacted] y [redacted] ambas en materia de psicología.

En primer lugar, la perito [redacted], dijo que:

Labora para la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, está adscrita a la Sub Procuraduría para los delitos vinculados para el Estado de México, su especialidad es Medicina Legal, labora como médico Legista, realiza certificaciones médicas de carácter médico legal, su modalidad es psicofísico, posibles lesiones, ginecológicos, andrológicos, proctológicos, determinación de edad clínica, de ebriedad, diversos dictamenes de médicos legales y mecánica de lesiones, ha recibido capacitación para realizar su experticia, tiene la

licenciatura en médico cirujano, una maestría en ciencias forenses, especialidad en medicina legal, su horario de labores es de turno es de veinticuatro horas los días martes, viernes y domingos por la noche, por turno realiza en promedio de cincuenta certificaciones, siempre los pide el Ministerio Público, que para un certificado médico se basa en el método científico y se apoya con la propedéutica médica, estos son los métodos, otra técnica es el interrogatorio directo a la examinada, posteriormente a la información del procedimiento y su consentimiento realizado, que realiza la exploración física dependiendo de lo que le solicitan. Su presencia en la audiencia es porque le hicieron llegar un oficio a efecto de desahogar su certificado médico que realizó el día trece de febrero de dos mil catorce, le solicitaron que realizara un certificado médico psicofísico y lesiones ginecológico proctológico y edad clínica a una [redacted] la solicitud se la hicieron a las dieciocho treinta horas, se trata una menor de edad, la cual estaba asistida por su mamá, a la cual le explicó el procedimiento y le solicitó su autorización para examinarla, realizó su certificado médico dentro del consultorio de medicina legal, que se encuentra en el Centro de Justicia para la Mujer en el municipio de Toluca, que la menor le dio su domicilio en Santiago Tlacotepec, en Toluca, Estado de México. su estado civil soltera, ocupación estudiante de preparatona, posteriormente a la interrogación le hizo referencia algunos antecedentes ginecológicos, a la menor la encontró femenina, consiente, estaba desorientada en sus tres esferas, su lenguaje fue coherente, congruente entendió sus palabras, presentó una marcha pausada y lenta identificada con presento aliento alcohólico, presentó hiperemia de ambas conjuntivas, ella arrojó un signo de romber positivo, para la exploración dividió la constitución corporal, en un área extragenital, paragenital y genital, la primera corresponde a el área de la cabeza, cuello, brazos, espalda, piernas, en alguna zona abdominal, en esta áreas le encontró una equimosis por fricción, en cuello en su cara anterior, asimismo le encontró, estimas ungueales recientes en cuello tambien del lado izquierdo en la cara anterior del cuello, también le encontró una equimosis por contusión en su brazo izquierdo esta fue de coloración violácea ya en etapa de resolución, con un lado verdoso, asimismo encontró una equimosis por contusion fue de forma irregular se encontró en antebrazo izquierdo, en su cara posterior tercio medio, en el área para genital no encontró lesiones recientes fue todo lo que obtuvo, encontró a la menor a la exploración ginecológica, observó y encontró unos genitales externos femeninos, observó labios mayores íntegros, meato clitoris igual, introito vaginal íntegros, en labios menores izquierdo, en cara interna encontró una equimosis por contusión rojiza, de forma alargada rectangular de seis milímetros de longitud y encontró en horquilla vaginal posterior una laceración sobre la línea media de tres milímetros de longitud la cual tenía unos bordes sangrantes hiperémicos y edematizados, posterior a la maniobra de las riendas observó un himen de tipo anular, el cual no presentó lesiones estaba íntegro, de acuerdo a su experticia la equimosis que mencionó se originó por fricción, pudo ser por rasguño, que en la piel puede llamarse escoriación, sin embargo en las mucosas carece de capa cornia, la equimosis en esta área se dio por la fricción, por el rascado, la laceración que presento en horquilla posterior, pudo ser causada por una retracción violenta de esta área, elogación violenta fue una atracción cuando se estiró violentamente esta región; proctológicamente, observo los glúteos, línea perianal, estaban íntegros, no presentaron lesiones, en la región anal, encontró unas laceraciones recientes, también de bordes sangrantes y edematizados estaban colocados paralelos a los pliegues que presento en la región anal, estaban localizados a la una, a las cuatro y once horas del cuadrante horario, ella presento disminución del tono del esfínter, para determinar su edad clínica procedió a realizar sus características antropométricas, determinó una edad clínica mayor de catorce y menor de dieciséis años de edad, que las laceraciones que presentó en el ano, suelen darse

cuando el esfínter anal tiene una función que es de relajación y de contracción ya sea para contener o dar paso a las heces fecales, tiene un grado de distención que puede soportar, sin embargo cuando esté grado de distención sobre pasa la resistencia que la glucosa puede soportar por el paso de un cuerpo, atrás vez de la región anal tejido se rompe, causa lesiones como las que presentó la menor, que las pudo ocasionar cualquier objeto animado o inanimado que sobrepasa el diámetro que mencionaba el diámetro que pueda soportar en la región anal, en este caso pudieran ser de bordes, frecuentemente de forma cilíndrica de bordes no filosos, pero las opciones son muchísimas, que no hay enfermedad que provoque laceraciones como estas en la región anal, existe la mediasis es una parasitosis la cual si causa lesiones en región anal, sin embargo son de otro tipo, es un despellejamiento o ulceraciones, a nivel de la región anal sobre los pliegues, algunas desparasitósis causan prolapsos, que es salida de la mucosa rectal hacia el exterior, sin embargo este tipo de laceraciones no lo produce ninguna enfermedad, que en medicina cuando se encuentra un tono de anal disminuido, en este caso la menor tenia lesiones recientes, cuando hay lesiones recientes en una paciente hombre o mujer es una respuesta neurológica al dolor cuando los síntomas son latentes, hay una respuesta al dolor, así como la misma inflamación causa disminución o el esfínter no pueda contraerse la personas que no presentaron lesiones recientes, que concluyó respecto de su estado psicofísico consiente, con un aliento alcohólico, si ebria, las lesiones encontradas su clasificaron fue que no pusieron en peligro su vida, tardaron en sanar hasta quince días y no ameritan hospitalización, el examen ginecológico arrojo que se encontró un himen anular integro, por lo tanto no hubo datos de coito reciente, en el examen proctológico hizo hincapié de las laceraciones en la región anal, laceraciones recientes los cuales correspondieron a un dato coito reciente, respecto de la edad clínica es mayor de catorce y menor de dieciséis años de edad

A ser cuestionada por la defensa de [redacted] dijo que:

La madre firmó el oficio dando la autorizacion para que le practicara el examen, el Ministerio Público, que un signo de romberg positivo, se trata de una prueba clínica muy sencilla, que sirve para detectar alteraciones en la coordinación y en la marcha, si dio esto pidiéndole a la examinada que juntara los pies y cerrara los ojos, cuando se dice que es positivo es porque ella dio datos de alteraciones en su coordinación y equilibrio, las alteraciones que presento la menor a nivel anal, no pueden ser causa de un cuadro de estreñimiento agudo, ni de alguna diarrea, solamente surge cuando se rompe la resistencia por el paso del algún cuerpo que sobrepasa del que puede soportar el área anal, en ningún cuadro de estreñimiento pasa esto, la distribución de las laceraciones es lo que le permite decir que no fue causado por estreñimiento, si hay laceraciones a causa de heces fecales duras y secas, pero causan en una sola ubicación, este se distribuyó por toda la circunferencias, un caso de estreñimiento causa dolor, en la región anal, pero no inflamación en la región anal, que la diarrea si causa inflación y dolor.

Al ser contrainterrogada por la defensa de [redacted] dijo:

Que la examinada y su acompañante llegaron al consultorio, ella le explico el procedimiento que iba a realizar, accedió al examen, le solicitó que le firmara el oficio que le entregó el Ministerio Público, pues para la realización de su certificado lo hizo por escrito el cual firmó.

colocó el sello de la Institución, que cuando son menores solicita el autorización de un familiar mayor de edad, ella se basó en el Protocolo de Atención a Victimas de Violencia Sexual que le dio la Suprema Corte de Justicia, en el cual se establece que las menores deben estar acompañadas por una persona mayor de edad, se debe resguardar su identidad, se debe otorgar el consentimiento de la persona mayor de edad, así como respetar sus derechos humanos e individuales, que la persona que acompañaba a la menor fue [redacted] el ministerio público le solicitó una certificación de lesiones, ginecológico, proctológico y edad clínica, que les le dijo que la iba a examinar todo el cuerpo, que iba a retirarse su ropa, buscó lesiones, que para determinar su edad clínica revisaría sus caracteres sexuales como es vello púbico axilar, glándulas mamarias, a nivel ginecológico le dijo que no le iba a introducir nada, solamente le observó una examinación de los genitales externos, iba realizar un examen de su región anal, en caso necesario iba a tomar una muestra con un hisopo que fue como un cotonete, para que lo mandara un laboratorio, le dijo que le firmara su oficio para darle agilidad, ella recibió el oficio y le dijo a la mamá que si estaba de acuerdo que le firmara, que era importante que lo hiciera, para que diera certeza de que había dado el consentimiento, ella le firmo en un oficio, que a los menores no se les puede obligar hacerlo, que al momento de certificar a la menor la encontró desorientada en las tres esferas, ella le interrogó, le pregunto si sabía la fecha, el lugar donde estaba, acerca de los hechos que tuvieron en este momento, nunca le dijo nada claro, nunca le mencionó algún dato específico, fue por esto que le colocó esta desorientación, fue únicamente lo que abarco las fechas, el lugar y los hechos, las circunstancia, su edad, ocupación algunas cosas tardó para que se las contestara, o algunas cosas le preguntó a su mamá, que fueron antecedentes ginecológicos que ella recordó, la menor por el estado que se encontraba no le dijo nada claro, en la conclusión asentó que ella no estaba orientada, le preguntó que le había pasado, le dijo que ella había estado con una amiga, que habían ingerido bebidas alcohólicas y que se había subido a un camión hacia su casa, que posteriormente había quedado ella sola, con una personas del sexo masculino con ella, que le habían hecho algo, pero no recordó con exactitud lo que le habían pasado, interrogo a la menor respecto al inició de su vida sexual, ella le negó, que las lesiones que presentó la menor de edad respecto de la coloración violácea de forma oval de uno punto dos centímetros localizada en ante brazo izquierdo cara posterior tercio medio, como ya es de color verdoso corresponde de cinco a siete días, que la menor no estaba con sus sentidos abiertos, la menor de edad no le pudo decir nada claro, ni le dio un dato especifico, cuando una persona se considera en estado de ebriedad, evidencia un grado de alteración de la conciencia, una alteración en la coordinación y en la marcha, principalmente, la menor presentó desorientación de su marcha, su actitud lesionada y la hiperemia conjuntivada

La perito [redacted] en materia de Psicología, dijo que:

Labora en el Centro de Justicia para las mujeres, su especialidad es psicología, realiza estudios en esta materia, atiende a victimas de violencia familiar y violencia sexual a petición del Ministerio Público, su horario de labores en miércoles y sábados es de veinticuatro horas, realiza estudios en materia de psicología como impresiones diagnostica, estudios psicodiagnóstica, de dictámenes en atención a victimas de violencia familiar y violencia sexual, que una impresión diagnostica, es un estudio que emite el perito en psicológica, donde establece el primer contacto con la víctima, la primera impresión que tiene el experto

en la materia, para encontrar algunos indicadores relacionados a violencia familiar o sexual, el resultado de su labor la entrega al Ministerio Publico, por escrito, sellada y firmada Su presencia en la audiencia es porque realizó una impresión diagnostica en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, respecto de la [redacted], el número de carpeta de investigación de terminación 9314, la evaluación la realizó en una oficina con adecuadas condiciones de espacio de su ventilación ubicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el tercer piso donde está la sub Procuraduría para la atención de víctimas del delito de violencia de género, la realizó a petición del Ministerio Público, quien se lo solicito con la finalidad de determinar si la víctima presentaba indicadores asociados a la violencia sexual por el delito de violación, para la realización de la impresión diagnostica utilizó el metodo mixto, deductivo e inductivo, el resultado lo emitió a partir de la siguiente información' planteamiento del problema, análisis del caso, la entrevista, herramientas utilizados, la exploración del estado mental, la integración de pruebas y entrevistas, conclusiones, recomendaciones y bibliografía, el planteamiento del problema era detectar si la víctima presentaba indicadores asociados a la violencia sexual, la menor contaba con una edad de quince años, estaba estudiando una carrera técnica, con lugar de nacimiento y residencia Toluca, Estado de México, estudio del estado mental, la menor contaba con una edad aparente con la cronologica, se presentó en regulares condiciones de higiene y aliño personal, porta uniforme escolar, se encontraba en tiempo, lugar y espacio, memoria corto y largo plazo estuvieron adecuadas, su lenguaje fue coherente fluido, su tono de voz normal, no observó conductas de ansiedad, se encontraba tranquila, con disposición para realizar las actividades encomendadas, de acuerdo al protocolo de investigación de delitos contra la violencia sexual, obtuvo del Ministerio Público una copia de la entrevista, para evitar la revictimización, es decir, para que la víctima no le mencione los hechos, una y otra vez, a partir de la entrevista que aplicó, le menciono que proviene de una familia desintegrada, vive con su madre, dos hermanos menores, la mayor parte del tiempo se encontraba con su hermanos menores, a su padre lo veía cada ocho días, no tenía buena relación, para la integración de este estudio aplico las siguientes técnicas e instrumentos. para la observación directa la entrevista, aplico una prueba del Test de persona bajo la lluvia, la cual es una prueba que le pidió a la víctima que dibujara una persona bajo la lluvia, le sirvió para que detectará la manera en que el sujeto se ve asimismo, frente al medio que lo rodea, una vez que aplicó estas técnicas obtuvo que la menor proyectó bajo autoestima, temor, culpa, indefensión, una necesidad de evitar problemas, también rechazo a seguir ordenes, una vez que tuvo toda esta información, concluyó que la menor de identidad reservada, al momento de evaluación presentó, culpa, verguenza y temor, estos indicadores pudieron estar asociados al episodio de violencia sexual, que ella vivió, pero ella refirió en su entrevista, emitida al Ministerio Público que se encontraba en estado de ebriedad, que ella había ingerido bebidas alcohólicas, la cual colocó a la menor en un estado, vulnerable y la cognición se encontraba comprometida, que los sentidos estuvieron alterados y la coloco en una situación vulnerable detectando una situación donde se dio una relación sexual abusiva, dada la asimetría de poder, porque el ofensor controló a la víctima, la relación sexual no fue establecida como algo mutuo, en este caso la víctima le refirió que había estado bebiendo demasiado y le había mencionado a su ofensor varias veces que ella no quería tener ese acto, que no quiso que la siguiera tocando, dada las conclusiones recomendó, realizar un estudio psicodiagnóstico para reafirmar la sintomatología que presentó en ese momento. En nuevo interrogatorio, dijo que al momento de realizar su estudio la víctima no presentó cumplimientos de venganza

ENLAZADO
DEL DIST
DE

Al ser contrainterrogada por la defensa del acusado [redacted], dijo:

Que las víctimas que vivieron una agresión sexual pueden, presentar sustos, temor, depresión, vergüenza, culpa, depresión, ansiedad, se comportan de una manera obsesiva, tener comportamientos obsesivos, pensamientos recurrentes al evento, en el área de alimentación alteraciones en el área del sueño, pesadillas en cuanto al área de alimentación, pueden dejar de comer o comer demasiado, puede tener miedo extremo, miedo de salir a la calle, para evitar el contacto con el agresor, las víctimas de violencia sexual, pueden tener deseo de venganza, es una reacción que la víctima puede tener, el coraje y odio hacia el agresor, puede manifestar el deseo de venganza por el odio y rencor que presenta hacia el agresor, pueden presentar sentimientos de cólera, una persona que fue víctima de violencia sexual presenta conductas de ansiedad, la víctima al momento de la evaluación no presentó ninguna conducta de ansiedad, estaba tranquila, le dijo que ella había bebido mucho y estaba muy cansada Que en el apartado de exploración mental asentó que presento dificultades para recordar detalles del evento vivido, que en relación a los antecedentes, la menor le mencionó que su abuelo intento abusar sexualmente de ella y que estuvo tomando terapia psicológica, que los hechos habían sido años antes, exactamente de lo recuerda, que la menor le comentó que desde los doce años empezó a ingerir bebidas alcohólicas, que la madre de la menor no estaba presente cuando realizó la entrevista En nuevo interrogatorio, dijo que en base a los indicadores la menor no proyecto deseos de venganza y en la entrevista no refirió ni se identificó algún deseo de venganza

Al ser contrainterrogada por la defensa del acusado [redacted], dijo:

Que el planteamiento del problema era establecer si la menor presentaba indicadores, asociados a violencia sexual, que en el momento de la entrevista, ella estaba presente, no recuerda si estaba su mamá.

Finalmente la perito [redacted]L en materia de psicología, indicó que:

Labora en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es psicóloga, sus funciones son la valoración a las víctimas del delito, proporcionar atención psicoterapéutica las víctimas así como a sus familiares si es necesario, también proporciona conferencias, talleres, y está adscrita en la Fiscalía de Atención a las Víctimas del Delito en Toluca, en esa unidad, su horario de labores es de nueve de la mañana a seis de la tarde, realiza dictamenes en materia de psicología aproximadamente uno por día, que el ministerio público es quien le solicita que realice el dictamen en materia de psicología, esto mediante oficio, ella informa ella al Ministerio Público, mediante un dictamen escrito, que lleva doce años trabajando para la Procuraduría, ha recibido capacitación para realizar dictámenes, la capacitación es constante en cuestión de victimología, están constantemente en capacitación, que el motivo de su comparecencia es por la carpeta relacionada con una [redacted] a quien le ha dado atención, la evaluó, para que realizar su dictamen correspondiente, asimismo se le ha dado un seguimiento para atención psicológica, para proporcionarle tratamiento psicoterapéutico, que la evaluación a la víctima la hizo en la unidad de atención a víctimas del delito de Toluca, DIFORAMA, la cual

JUICIO O[redacted]
O JUDICIAL
LUCA

se ubica en Avenida Colon sin número, Colonia Villa Hogar, en Toluca, Estado de México, fue el día el veinticuatro de marzo, concluyó el catorce de mayo de dos mil catorce, porque realizó la evaluación a la [redacted] porque fue habilitada como perito para realizar dicho dictamen, dado que se encontraba como víctima de violación por equiparación, su dictamen está estructurado, primero la manera en que como intervino, a quien se le tenía que realizar dicha evaluación, posteriormente el planteamiento del problema, en este caso fue determinar si la [redacted] presentó daños psicológico a consecuencia de los hechos de la agresión sexual sufrida el trece de febrero de dos mil catorce, posteriormente fue determinar si la menor a partir del daño psicologico ocasionado, necesitaba tratamiento psicológico y el tipo de tratamiento que requería y finalmente fue determinar el número de cesiones que necesitaba la menor, el costo de cada una de las sesiones y el costo total del tratamiento psicoterapéutico, posteriormente, para que pudiera determinar estos planteamientos procedió a describir las técnicas instrumentos que se emplearon para valorar a la menor, por los cuales dentro de las técnicas, la entrevista, la observación directa y un cuestionario de crisis, dentro de los instrumentos psicológicos empleados estaba la aplicación del Test HTP, el Test de persona bajo la lluvia, le Test de Bender, el cuestionario de depresión y el cuestionario de ansiedad manifiesta en niños agonizantes, que antes de que empleara las técnicas e instrumentos, antes de esto hizo la observación del usuario durante la evaluación psicológica, después hizo mención las técnicas y métodos que empleo, después hizo el análisis de los resultados que se encontraron, los resultados de las técnicas y métodos apticados en la menor, en este análisis se dio cuenta que la menor se encontraba afectada en sus áreas de funcionamiento como fueron la conductual, la afectiva, somática interpersonal y cognoscitiva en las pruebas psicológicas empleadas existieron una consistencia en los resultados obtenidos con las pruebas existieron la pérdida del sentimiento de seguridad, percibió el medio ambiente agresivo, existió depresión, ansiedad, lo constató en el cuestionario de depresión, donde le indicaba que la depresión era severa, los indicadores que manifestaba la menor son: problemas para dormir, tenía la falta de apetito, llora constantemente, las actividades que solía disfrutar ya no las disfruta, no lo hacía como antes, manifestó ideas suicidas, la cuestión social fue una de las situaciones que le estaba generando mayor ansiedad, dado que una de las consecuencias que presentó la víctima, a partir de lo que sucedió fue la estigmatización por parte de la sociedad, esto ocasionó que su sentimiento de culpabilidad se incrementó, que una de las consecuencias en las víctimas de agresión sexual es que la menor presentó sentimiento de culpa, que fue más agudo por las consecuencias sociales que tuvo, pues fue criticada, señalada, estos fueron los resultados que les dieron las pruebas y técnicas utilizadas, con base en ello se concluyó que la menor presento signos y síntomas que estuvieron asociados a personas que sufrieron un abuso sexual, dado que existió una modificación significativa en las áreas de funcionamiento de la menor, encontró a partir de los resultados, que la menor se encontraba en un periodo de crisis, la cual va a definir como un periodo de trastorno y desorganización donde la menor no tuvo la capacidad para resolver los problemas como antes lo hacía, esto a partir de la agresión que sufrió también se encuentran síntomas y signos asociados al síndrome de estrés postraumático que lo presentan las personas cuando han vivenciado, han sido testigos de una situación donde consideran que su vida estaba en riesgo, dentro de ese riesgo de estrés post traumático, encontró que la menor presentó pesadillas constantes, recuerda lo que le sucedió lo que le esta causa problemas de concentración, que la llevan a tener temor, inseguridad, finalmente concluyo a partir de los resultados obtenidos la encontró ubicada en tiempo, espacio y persona lo cual le permitió discernir entre hechos que han sucedido y presentes, sin

JUZGADO
DECIMO DIS
DE D

embargo en esta situación hubo algo que pudiera impedir que la menor pudiera identificar de manera concreta en algunos aspectos importantes del evento, porque estaba bajo el influjo del alcohol y otra característica post traumática, es que las personas pueden presentar confusión aspectos relevantes del evento, que las situaciones que le estuvieron causando conflicto era la vergüenza, la menor presento mucha vergüenza cuando narro el evento, incluso inicialmente ella no hablo de la agresión sexual, se concluyó que la menor presento un daño psicológico a partir de la agresión sexual de la cual fue objeto, por los signos y síntomas asociados al estrés post traumático por lo anterior se sugirió a la menor tratamiento psicológico basado en el enfoque cognitivo conductual dado que a partir de las agresiones sexuales, se sugirió un tratamiento psicológico para que pudiera modificar los pensamientos que presentó, con sesiones de una vez por semana durante ocho meses, considero un valor aproximado de quinientos pesos por sesión, por lo que determina que el costo total de tratamiento seria de treinta y nueve mil pesos, que ella le ha dado atención psicológica a la menor posterior a la evaluación, han sido seis veces que la ha visto, es conveniente aclarar dada las actividades que realizaron dentro de la Procuraduría, no se llevó a cabo el tratamiento como debería de hacer, porque lo indicado es una vez por semana para que la victima tenga un mejoramiento, pero se tuvo que modificar la cita por otras actividades que debieron realizar, que actualmente la menor presenta un grado mayor de confianza, sin embargo aun estaba vulnerado su sentimiento de seguridad, también la estigmatización que en este caso que al enterase muchas personas dentro de comunidad en donde ella vive, esto también fue una situación que afecto en gran medida a la victima, lo que no le ha ayudado para que tenga un mejoramiento en su estado emocional y psicológico, que la menor le refirió que los hechos fueron un trece de febrero, fue un jueves, había estado conviviendo con sus amigas había estado ingiriendo bebidas alcohólicas, posteriormente se separó de ellas, tomó el autobús que la condujera a su casa, se acercaron unos sujetos, refirió que uno de ellos le ofreció un tequila, lo cual iba mareada y al tomarse ese tequila se sintió en mayor grado mareada y posteriormente la agredieron estas personas, que en el área somática, presentó poca energía dolores de cabeza, menstruación dolorosa, falta de energía, en cuanto al área interpersonal fue una de las áreas mayor grado afectadas, porque actualmente ella se aisló, a sus amigas las dejo de frecuentar, porque esta situación genero conflicto con ellas, sin embargo con la familia la relación fue de cohesión hubo comunicación afectiva entre ellas en su mamá y su hermana, es quien percibió mayor apoyo, se demostró desconfiada lo cual afecto en cuanto a su relación con los demás, que los datos generales que le proporciono la menor fueron su nombre [redacted] edad quince años, escolaridad se encontró el primer semestre de preparatoria, religión católica, ocupación estudiante Estaba en aptitud de rendir su testimonio.

Al ser contrainterrogada por la defensa del acusado [redacted], dijo:

Que la psicología forense trata a todas las personas que están relacionadas con el delito en materia de psicología, generalmente trata de dar una explicación a los hechos sucedidos en este caso sería a las víctimas y a las personas que están involucradas, se debe contar con la experiencia necesaria para trabajar en las carpetas, que tiene cinco años en experiencia del trabajo con víctimas, la depresión que presento la menor se presentó, en el inventario de depresión de bek le refiere que la persona tuvo que indicar como se sintió de las dos últimas semanas a la fecha hablando de dos semanas antes a ese día que aplica el Test, que había unos síntomas de depresión, pero el que haya pasado por una situación traumática, por

JUICIO ORAL
TO JUDICIAL
LUCA

algún evento negativo pudo estar ocasionando esta depresión, que la menor le dijo que a partir de lo que sucedío tuvo ideas suicidas, que no aplicó ningún instrumento para corroborar esta situación porque no existe uno como tal, que en materia de psicología tienen muchas técnicas para poder detectar y poder interpretar la información de los usuarios, que como profesionistas en psicología, tienen la capacidad para interpretar ciertas conductas, el lenguaje verbal, el no verbal entonces les permite darse cuenta, que la víctima no le indico específicamente desde cuando empezó a ingerir bebidas alcohólicas pero le dijo que fue cuándo había entrado a la preparatoria, no le indico con qué frecuencia las consumía, que a partir del evento hubo necesidad de ingerir medicamento, paroxítona, la cual estaba indicada para disminuir el nivel de ansiedad para que poder dormir mejor, porque a partir del evento se presentó la situación que le dificultaba dormir, que cuando evaluó a la víctima le causo mucho conflicto ansiedad y vergüenza el decirle como le habían agredido, posteriormente a la evaluación empezaron a trabajar, la cuestión del tratamiento psicoterapéutico, disminuir la ansiedad y fue cuando le hace mención que una persona le introdujo los dedos en el ano y en la vagina, una de las personas que la agredieron actualmente le causa mucho conflicto, esta fue la agresión que le refirió, que no estaba asentada como tal porque en estos momentos la menor no quiso referirlo, que finalmente ella se acerco la carpeta de investigación y checó el certificado del médico, y la da cuenta que si hubo una agresión sexual y una violación como tal

Al ser contrainterrogada por la defensa del acusado [redacted] dijo:

El dictamen se lo solicito el Ministerio Público, adscrita a la Agencia Intrafamiliar Sexual y de género de Toluca, se llama [redacted] que para realizar su dictamen, tomando en cuenta las sesiones que empleo con el usuario, el tiempo de interpretación de las pruebas y de integrar todos los resultados, se tardó un mes más o menos, la menor iba generalmente a las diez u once de la mañana, que iba acompañada de su mamá, de su papá, pero ha ido en ocasiones sola, para la menor la agresión física fue una cuestión muy significativa y por otra parte la connotación cultural que tuvo, en este caso hubo la estigmatización que es algo que le causo mucho problema dado que muchas personas se enteraron en la escuela, por lo que dejo de asistir a esta escuela, ya que después de la agresión estaba haciendo agredida psicológicamente por sus compañeros, ya que sus compañeras tuvieron contacto con las personas que la agredieron, sus compañeras, ella refirió que las identifico de vista, pero que tuviera contacto o alguna relación con ellos no refirió, que no es conveniente que realice o tenga el antecedente de otro psicólogo, porque eso puede afectar los resultados que estaban esperando, que la victimología es una situación muy complicada no cualquiera la va entender, que ellos cuentan con la experticia y también con las técnicas suficientes para poder determinar si una persona estaba mintiendo, lo cual es algo básico cuando las entrevistan, que los síntomas que presento son exclusivos de una víctima de violación, son unos de los síntomas que manifestaron las víctimas de violación, mas la cuestión de la menstruación dolorosa es algo muy particular de las víctimas, una persona que fue víctima de un secuestro no puede tener estos síntomas, hasta este momento las personas que ha trabajado respecto a este delito no lo manifestaron, que la menor es parte de una familia desintegrada, tenía apoyo de cohesión, siempre tuvo un vínculo familiar y con su hermano, fue mas fuerte con su mama que con su papa, porque su papa que no está dentro de su hogar, generalmente las personas que pasaron por una experiencia negativa y traumático, la situacion familiar siempre va a cambiar negativamente

16
20..

en este caso, fue positiva la situación familiar antes no era tan buena, el que haya ocurrido este evento, hace que la familia empiece a valorar ciertas relaciones en el vínculo familiar.

Opiniones técnicas que se obtuvieron conforme a las formalidades previstas por los articulos 39, 355, 356, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales en vigor; si las peritos fueron protestadas para que se condujera con verdad; acreditaron tener los conocimientos científicos sobre la materia que cada una dictaminó, proporcionaron sus datos de identificación, su testimonio lo rindieron de manera directa, y lo hicieron ante una autoridad debidamente facultada para recabar ese tipo de diligencias.

A este respecto, debemos señalar que el objeto de la prueba pericial es el auxilio para el Juzgador, que consiste en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia; esto precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si además de exponer su opinión, el perito explica las reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia o técnica de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión.

Se cuenta con los testimonios de los peritos [redacted] en materia de toxicología, [redacted] en materia de criminalística y [redacted] en materia de fotografía.

El primero de ellos, [redacted] dijo:

Que presta sus servicios para el Instituto de Servicios periciales del Estado de México, que tiene laborando aproximadamente siete años con dos meses, su adscripción es en Toluca, que sus oficinas están en el edificio de servicios periciales del Estado de México, Morelos Oriente 1300, que su horario es de lunes a viernes de nueve a seis de la tarde, que ha recibido capacitación para desarrollar su experticia, que para ser perito en toxicología se requiere tener grado académico en el área de ciencias químico biológicas, que tiene licenciatura en química industrial, que recibido capacitación en relación al manejo y procesamiento de muestras a través de equipos de laboratorio e instrumental, que también en relación a procedimientos legales, cadena de custodia, el manejo de quipo de laboratorio, que su trabajo consistente básicamente en identificar alguna sustancia química, que bajo ciertas circunstancias haya sido provocante de intoxicación o muerte al ingresar en un organismo vivo, puede ser un humano, un animal puede ser un vegetal, que realiza de doscientos cincuenta dictámenes en toxicología mensuales, que le da intervención el

Ministerio Público mediante solicitudes expresas mediante oficio que indique lo que van a realizar, sobre que elemento de método de estudio, que la petición debe reunir ciertas características, que el resultado lo firma a través de un dictamen pericial o un informe periciales dependiendo el caso, que se entrega en el área administrativa del laboratorio, y esta area se encarga de canalizarlo en la oficialía de partes o entregarlo al Ministerio Público, que el motivo de su presencia en la sala de audiencia es en relación a un dictamen que emitió el día catorce de febrero de dos mil catorce, donde se le solita se le solicita efectuara una serie de estudios en una muestra de orina, la cual debió ser recabada por el área del laboratorio de química, pero para estar mas ciertos la cadena de custodia es la que le puede determinar quien tomó la muestra y lo que se tuvo que hacer con ella, que el oficio se emite el día trece y el tiene intervención el día catorce de febrero de dos mil catorce, que el planteamiento del problema es efectuar un estudio toxicológico para la búsqueda de alcohol, drogas, en una muestra de orina, que pertenece a un [redacted], que como metodología utilizó tres métodos, que se utilizan en la toxicología, analítico, el sintético, inductivo - deductivo y el comparativo, explica cada uno de ellos, que utilizaron dos técnicas las cuales describe Que como resultados obtuvo que en la muestra de origina analizada, se detecto la presencia de alcohol y se obtuvo un resultado negativo para la presencia de metabolitos de diasepinas, cocaína y mariguana, que sus conclusiones fueron: 1) Que la concentración de alcohol en la muestra de orina analizada fue de 114 40 gr/dl y 2) Se obtuvo un resultado negativo para la presencia de metabolitos de diasepinas, cocaína y mariguana Señaló la bibliografía utilizada en su dictamen, que no recuerda en qué fecha se recolecto la muestra, pero debe estar en la cadena de custodia, que en este aparece su nombre, su firma, su número de gafete y el proceso que hace con la muestra, si se hace un análisis, si se entrega la muestra, si la tuviera a la vista lo reconocería porque tiene sus datos como son su nombre y firma. Que no recuerda el número de carpeta, pero en su dictamen está plasmado ese dato. Lectura para apoyo de memoria numero de carpeta 554520360049314. El perito dijo que si está ese numero en su dictamen ese es, ya que el caso lleva casi un año y difícilmente lo puede recordar, pero cualquier dato debe estar en dicho dictamen, que el expediente es el 244/2014, que la muestra se recibe a través de cadena de custodia, la cual se registra en una bitácora en Toxicología y se le otorga un número de expediente consecutivo, que hay dos procesos, que si a ellos se les pide tomar una muestra ellos generan la cadena de custodia, y otra es cuando se reciben las muestras y el oficio de solicitud y firman la cadena de custodia los que intervienen, que la muestra de origina se la remitieron a través de un embase de plástico con tapa, y fue etiquetada correctamente. En nuevo interrogatorio por parte del Ministerio Público dijo que la concentración de etanol detectada en esta muestra de orina, se esperaría que en un lapso de seis horas pudiera eliminarse, como ya lo dijo a mayor concentración de alcohol es mas el tiempo que dura en eliminarse y a menor concentración de alcohol es el menor tiempo de su eliminación, la edad de la persona suma los factores importantes para la eliminación de etanol en la sangre, depende del estado físico de la persona, es decir si está sano, enfermo, si es obeso, si es delgado, porque eso finalmente tiene que ver con el metabolismo, para obtener un resultado lo mas estandarizado a la sociedad, ya que sino no se contarían con datos que fueran confiables, hablando de una concentración de 114 decigramos de alcohol, en una persona adulta, mayor de edad y joven, depende su reaccion del estado físico de una persona, habrá personas adultas que posiblemente comiencen a tartamudear, una persona joven tarda menos tiempo en tartamudear pero no en el mismo tiempo a esta concentración, así como maneras adicionales que como ya lo comento dependerán del metabolismo de cada persona.

DE
DEL DISTRIT
DETO

Al ser cuestionado por la defensa del acusado [redacted] dijo que:

De acuerdo a la muestra de orina que tuvo en sus manos refiere que por cada 100 mililitros de sangre que se pudiera recabar de una persona, existe una cantidad de 114 miligramos de alcohol, siendo el acuerdo emitido es factible poderlo pesar y medir, las metodologías relacionadas con la determinación de alcohol utilizan siempre la medición y concentración de miligramos por decilitro de manera general, hay otras fuentes que pudieran utilizar gramos con la respectiva conversión de unidades, pero lo más común es encontrar miligramos por decilitro, significa que pueden hacer una comparación de la muestra que se recaba; para el análisis no se requieren los 100 mililitros, requiere una porción proporcional; y al hacer los cálculos matemáticos se refiere a esa concentración porque se hace una pulpa de calibración con concentraciones conocidas de alcohol entonces todas tienen las unidades de miligramos por decilitro, las manifestaciones clínicas cuando se encuentra una cantidad de 114.40 miligramos por decilitro, algunas de ellas no todas, pueden ser una que comience a tener perdida de la memoria, ya que esa concentración afecta el funcionamiento cerebral, comienza a ver torpeza en el equilibrio, en el habla, coordinación, en algun momento la persona se ve disminuida para tomar decisiones bajo ciertas circunstancias de poder tomar una decisión adecuada, en esa concentración también hay personas que se vuelven agresivas, así como también hay gente que intenta seguir tomando, las manifestaciones clínicas más evidentes tienen que ver con el sistema nervioso central, para llegar a este tipo de concentraciones depende del grado alcohólico de la bebida y de la cantidad, se puede decir que la cerveza tiene 4.5 porciento de volumen, lo que quiere decir una concentración baja, a diferencia de una que pudiera tener 45 a 50 grado de alcohol, entonces puede alcanzarse en algún momento la concentración de alcohol dependiendo del grado que se ingiera, en el Estado de México el límite que se toma como referencia los 80 decigramos por decilitro, tiene que ver más por cuestiones de conducción de vehículos, ya que alguien que conduce un vehículo y se detecta una concentración con arriba de los 80 decigramos por decilitro, significa que ya se ve afectada en sus funciones vitales, debajo de ese rango hay alcohol pero no se ve comprometido su funcionamiento, de manera general en otros Estados se toma la cantidad de 80 decigramos por decilitro de forma legal, esta muestra le fue entregada a través de una cadena de custodia, pero no recuerda exactamente qué persona se la entrego, toda vez que hay guardias y estás se mueven de acuerdo a las necesidades del laboratorio, hay ocasiones en las que un perito le toca su guardia, y a la mejor otro compañero se queda en su lugar, pero la cadena de custodia juega un papel importante para saber quien intervino, pero existe un registro en donde se establece que perito o química intervino.

A preguntas de la defensa del acusado [redacted] declaro que:

Desconoce si la muestra de orina le fue tomada de manera inmediata a la victima, porque finalmente puede haber una solicitud por parte del Ministerio Público, y el proceso en el que lleva la victima a la toma de muestra de manera inmediata y por alguna circunstancia demorarse, de la cual no tiene control, ya que únicamente tiene el control en el momento en que se solicita su intervención, el tiempo para que se elimine el etanol del cuerpo depende de la concentración de alcohol en el cuerpo, aproximadamente puede durar unas seis horas de manera general, a menor concentración el tiempo que dura en el organismo también es

mucho menor, de acuerdo a su experiencia recomienda que estas muestras se tomen de manera inmediata, pero depende de la forma en cómo se levanta la denuncia, una vez que la se toma la muestra, esta se tiene que refrigerar de manera inmediata, ya que hablando de una sustancia como lo es el etanol, se minimiza su perdida a través de la refrigeración, entonces las muestras que son tomadas del laboratorio deben ser refrigeradas por periodo corto y después inmediatamente proceder al proceso analítico, la efectividad de las muestras se determina de acuerdo a la técnica que lleve a cabo el laboratorio, la técnica utiliza que se informa en el dictamen pericial y la que es utilizada en varios países así como en México, es altamente especifica, confiable y automatizada ya que se obtienen resultados reproducibles y sumamente confiables al 99.9%, cuando una persona tiene una concentración por arriba de los 300 miligramos por decilitro, la persona puede presentar muerte, inicialmente muerte cerebral, sujeta de paros cardiacos, hablando de la mitad de esa concentración comienza a ver perdidas evidentes de ciertas condiciones cerebrales así como un paro respiratorio

El perito [redacted] dijo que:

Labora para el instituto de servicios periciales del Estado de México, es criminalística de campo sui especialidad, su adscripción por el departamento de criminalística sede en Toluca, lleva laborando veinticinco años, su horario de labores es martes y viernes las veinticuatro horas, tiene capacitación para que realice su experticia, curso para criminalística de campo en el centro de información profesional de la Procuraduría del Distrito Federal, curso Protocolo de Estambul, realiza las funciones a petición del ministerio público realizó examenes a lugares, cosas y de acuerdo al caso emite un dictamen o informe, realiza por guardia cinco por guardia, le da intervención el ministerio público, mediante un oficio, o llamado por vía telefónica, le da el resultado al ministerio público mediante un informe o dictamen, el motivo de si presencia es porque realizo un informe que emitió el día catorce de febrero de dos mil catorce, le dio intervención a las cero nueve treinta horas, después que le dijo intervención el ministerio público en fotografía forense, en el lugar avenida Morelos esquina con Guillermo prieto Colonia San Sebastián en Toluca Estado de México, llegó al lugar hizo una anotación de la ubicación, les dijo el policía municipal de Toluca, de nombre [redacted] el día trece de febrero de dos mil catorce, aproximadamente a las quince veinte horas paso por el jardín Carlos Hank González, unos ciudadanos le dijeron que al parecer una mujer estaba siendo agredida sexualmente dentro de un camión, después hizo la descripción del lugar, describió la calle que tiene una dirección de oriente, a poniente y viceversa, con sus respectivas aceras, tuvo el camión estacionado de la marca Mercedes Benz color balance cromático del servicio público fecha blanca número económico 198, hizo la investigación donde se entró el camión el elemento de la policía municipal de nombre [redacted] es templado y común iluminación natural realizo una busqueda de indicios de tipo biológico siendo negativo, llevo el meto de investigacion crematística hizo la observación en la protección fijación búsqueda de indicios y la cadena de custodia, llevo a cabo las técnicas de descripción escrita y una fotográfica, el número de serie del camión no lo recordó

Finalmente el perito [redacted], dijo:

Que trabaja en el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, que tiene laborando dieciséis años seis meses, que su horario de lunes y jueves es de veinticuatro horas, se

encuentra adscrito en el área de fotografía, que su domicilio es en Morelos en la Procuraduría, que sus funciones son tomar fotografías en levantamiento de cadáveres, inspección de robo a casa habitación, de personas presentadas, de vehículos accidentados, esto se lo solicita el Ministerio Público, que le da intervención por medio de un oficio y que él informa del resultado de su labor por medio de unas hojas en la cual se asienta su firma y numero de fotografías, que lleva datos de la carpeta de investigación, el asunto al que se refieren las fotografías, su nombre, la fecha y el MP que lo solicita, que por guardia realizara de ocho a diez intervenciones, ha tenido capacitación en kodak de México, tiene cursos internos y un curso en el INACIPE en la Ciudad de México, el curso de fotografía forense y uno de la Universidad Autónoma del Estado, que utiliza una cámara profesional que les proporciona el Instituto de Servicios Periciales, que les proporciona las lentes, que su presencia en la sala es por un delito de violación, que su intervención fue el catorce de febrero de dos mil catorce, que tomó catorce placas fotográficas que corresponden a un autobús, que si las tuviera a la vista las reconocería. Se le pone a la vista las placas fotográficas a través de la pantalla que se encuentra en el juzgado. Son las fotos que tomo el catorce de febrero, aparecen los datos que se encuentran asentados, que el vehículo estaba enfrente de periciales, que se solicito el MP del Centro de Justicia para mujeres, que no se acuerda que hora las tomó, que solo acuerda los últimos números de carpeta de investigación, que el toma placas fotográficas de los cuatro lados de cualquier vehículo, en las fotografías que se le pone n a la vista se advierte un autobús por sus cuatro lados, es decir, frente, costados y parte trasera, se observaron las escaleras y el interior se observan los asientos y la puerta de la parte trasera, que una vez que saca las placas fotográficas se envía a través de oficio En nuevo interrogatorio, dijo que el vehículo no tenía nada antes de que ingresaran, que no tenía cinta, que había otra persona en el lugar, pues son quienes les indicaron lo que pasó para tomar fotos en la parte interior Que la persona que iba con ellos no iba uniformada, que al momento que se dirigió a donde estaba el vehículo, no había ninguna persona, que no sabe quien presento el vehículo, si lo tenía resguardo la policía, que el solo tomo las fotografías, que policías no había, que la persona que les indico sobre el delito es quien le permitió el acceso al vehículo.

A preguntas de la defensa del acusado [redacted] declaro que:

No sabe cómo llegó el autobus a fuera de periciales, que cuando le piden su intervención lo tenía reguardado la policía, no recuerda si estaba alguno, que acudió hacer su peritaje con Ministerio Público del Centro de justicia para las mujeres, que no recuerda quien más iba, que el vehículo lo estaba delimitado mucho menos tenía alguna cinta, que no estaba resguardado dicho vehículo. En nuevo interrogatorio dijo que el Ministerio Público es quien le indicó las fotografías que tenía que tomar.

A preguntas de la defensa del acusado [redacted] declaro que:

Que no sabe cuando fue el delito de violación, es decir de lo sucedido no sabe, pero su intervención fue el día catorce, que en el momento de su intervención, que estaba la MP, el había otra persona, que el vehículo no estaba preservado, que su intervención duro quince minutos En nuevo interrogatorio dijo que la otra persona nada más les señaló vehículo, que

subieron al interior tomaron las placas y hacia el fondo, donde supuestamente habían sucedido, que dicha persona no portaba algún uniforme de alguna corporación policiaca Que la persona que ha referido, llegó con ellos al vehículo, que cuando llegaron no había ninguna persona resguardando el vehículo, que no sabe el cargo de la tercera persona.

JUEZ Que la persona que los acompaño del Ministerio Público era del sexo masculino.

Testimonios técnicos que se recabaron con las formalidades previstas por los artículos 39, 355, 356, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales en vigor; si los peritos fueron protestados para que se condujeran con verdad; acreditaron tener los conocimientos científicos sobre la materia que dictaminaron, proporcionaron sus datos de identificación, su testimonio lo rindieron de manera directa, y lo hicieron ante una autoridad debidamente facultada para recabar ese tipo de diligencias; por lo cual es posible que se tomen en consideración.

Se incorporaron a juicio las siguientes documentales:

1 Inspección ministerial de objetos presentados, en Toluca estado de México de fecha catorce, de febrero de dos mil catorce, el suscrito agente del ministerio público, en el centro de justicia para las mujeres con sede en Toluca estado de México, tuvo a la vista en el interior de las oficinas de representación social una botella de vidrio trasparente de destilado de agave de la marca rancho escondido, de setecientos cincuenta mililitros, semivacía sin tapa, en cuyo interior contenía liquido de color amarillento, misma que se encontró de una bolsa de plástico, siendo todo lo que se tuvo a la vista

2 Inspección ministerial de autobús de trasporte público, en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, siendo las nueve horas con veinte minutos el personal de actuaciones se constituyó plena y legalmente en compañía de perito en materia de criminalística [redacted] adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, perito en materia de fotografía [redacted], adscrito al Instituto de servicios periciales del estado de Mexico y perito en materia de química forense [redacted] Adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, por lo que sobre la Calle Mariano Escobedo esquina con Guillermo Prieto en la Colonia San Sebastián Toluca Estado de México se tuvo a la vista un autobús de trasporte público, mismo que fue asegurado por elementos de la policía municipal sobre la avenida isidro favela y Alfredo del mazo en la colonia Carlos Hank en Toluca Estado de México, siendo aproximadamente las quince horas con cincuenta y dos minutos observándose un autobús blanco de la marca Mercedes Benz con numero 198 sin placas de circulación de la línea flecha blanca y rotulada en sus cuatro lados con la leyenda gente que trabaja y logra en grande, con el parabrisas estrellado del lado derecho, en el parabrisas del lado izquierdo se observaron tres letreros de la ruta PRI, Chedraui y Maquinita con los dos espejos laterales siendo el izquierdo amarrado con alambre, previa autorización por custodio del autobús [redacted] de las gruas Manzur la maquinita S A de C.V., se procedió a ingresar el interior del autobús por puerta de acceso delantera con tres escalones, observó en el interior del autobús en malas condiciones de higiene tablero en color gris encontrada una marimba se observó unas monedas y volante negro grande, seguido y con medio metro

de separación el asiento del conductor con cubierta en color azul camel, seguido de un cancel de tubos metálicos y un acrílico siendo en la parte superior del inmueble se encontró empotrada una pantalla plasma color negra de aproximadamente de catorce pulgadas contiguos se encontraron nueve asientos dobles de ese mismo lado derecho, seguidos de uno del otro con una distancia aproximadamente de sesenta y ocho centímetros, compartimentos dobles del lado izquierdo seguido uno del otro con la distancia aproximada de setenta centímetros, una puesta de acceso con tres escalones y un asiento corrido con cinco plazas en la parte trasera del autobus todos estos con colores combinadas azul rojo' amarillo y negro resaltando el primero de los mencionados siendo la parte superior del autobús que se observó un grafiti en toda la extensión del parabrisas al interior del autobús y en presencia de los elementos de la policía municipal de Toluca debidamente uniformados y quien responden a los nombre de [redacted] y del [redacted] el perito en materia de fotografía procede hacer la fijación del mismo, a través de placas fotográficas a fin de fijar la procedencia de indicios, del tal manera el perito de química forense procede a recabar muestras en asiento trasero para su análisis siendo lo que se tuvo a la vista

Medios de prueba que se obtuvieron conforme a las formalidades previstas por el artículo 361 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que lo realizó el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones dentro de la investigación del delito, pero además fueron incorporados a juicio, conforme el diverso 374 fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, a través de lectura en la parte conducente.

Se cuenta con el testimonio de [redacted] **quien dijo que**

Es chofer de un autobús de Flecha blanca de pasajeros, lleva diez años realizando esta actividad, que su presencia en la audiencia es porque la mamá de [redacted] le pidió que viniera a declarar por lo que sucedió el trece de febrero de dos mil catorce, ese día él no trabajo se descompuso su camión, salió aproximadamente a las trece horas con treinta minutos de su casa junto con su chalan [redacted] de ahí fueron a comprar las refacciones y rumbo a Pueblo Nuevo subió [redacted] quien es chalan de flecha blanca, lo conoce de tiempo y siguió su rumbo, más adelante subió [redacted] se fue a parar en la colonia HANK GONZÁLEZ en el parque, él se fue a comprar las refacciones y a ver al mecánico, eran aproximadamente las catorce horas, y cuando regresó habla un policía y patrullas municipales alrededor del camión llegó y toco la puerta subió un policía y ya no lo dejaron subir a él, le dijo que había un problema con una joven, en el camino le dijo el policía que se iba a llevar a [redacted], a [redacted] y a [redacted] los llevaría a primero de mayo por estar bebiendo bebidas embriagantes, que esperaron como quince minutos a una policía mujer para que bajara a la chica que estaba en el camión, el policía le dijo que los llevaría al Ministerio Público en Matlazincas, un policía hablo a una grúa para que se llevaran su camión, eso fue todo lo que pasó ese día, la mamá de [redacted] en ningún momento le dijo lo que le iban a preguntar en esta audiencia, nada más le dijo que viniera a declarar lo que sucedió ese día, el trece de febrero de dos mil catorce, el camión es un Mercedes, dos mil seis, no servían los frenos, es flecha blanca, su chalán era [redacted] él lo contrato, que Pueblo Nuevo pertenece a San Pablo Municipio de Toluca, en ese lugar se subió Pablo a quien conoce porque lleva tiempo trabajando en flecha blanca como chalan, que la unidad la detuvo en la colonia Carlos Hank González, lo detuvieron los policías y le dijeron que se llevaría a y , que

[redacted] se subió en Buenavista al camión, que no conocía con anterioridad a la chica, que el camión no prestó el servicio publico el trece febrero de dos mil catorce, que tampoco lo presto y que además es la única persona que maneja el camión, que dicho camión estaba descompuesto y si lo sacaban, en el camino se podía parar, pues no cargaba el aire, porque la manguera estaba descompuesta, que [redacted] se encuentra en la sala de audiencias, que está en el área de seguridad, estaba vestido de color azul, él no mentiría por ayudar a esta persona. Agregó que la taquería está ubicada a un lado de Alfredo del mazo, en la Calle Manuel Buendía sobre la vialidad, que subió a [redacted] porque lo conoce, pues ha trabajado en la fecha blanca, el señor [redacted] trabajo con él un rato, después de que fue a comprar las refacciones llegó el camión, estaban patrullas alrededor del camión, él toco la puerta porque estaba cerrado, le abrió su chalan, conoce al señor [redacted] desde hace dos años [redacted] está en la sala de audiencias señalando hacia el área de seguridad, es quien esta vestido de color blanco, él no mentiría por ayudar al señor [redacted] que el ultimo momento en que vio al señor LUIS, es cuando los policías se lo llevaron a Matlazincas.

Al ser cuestionado por el Ministerio Público, dijo:

Que no trabajo el día trece de febrero de dos mil catorce, su camión tiene varias rutas, la que tuvo el día anterior a los hechos fue San Pablo - Terminal, inicia su recorrido, de San Pablo, a Pueblo Nuevo, San Cristóbal, Alfredo del Mazo, que por su recorrido hay escuelas, en San Pablo hay una que se llama CBTIS, es una escuela grande, el color no se acuerda, que durante su recorrido no ha presenciado la salida de alumnos, no sabe que uniformes llevan, su horario de trabajo es de las seis a las veinte horas, el camión en su interior tiene un volante, con asientos azules, esta tapizado de pintura negra adentro, si se le pusiera a la vista el camión lo reconocería. Se le ponen a la vista placas fotográficas que han sido incorporadas al juicio, mismo que dijo que lo reconoce en cuanto a si interior, exterior, incluso en la parte del fondo se advierte un dibujo animado de las caricaturas que se encuentra, que se advierte que el camión no tenia placas de circulación, que puede circular así mediante un permiso, que ese día no circulo porque lo iba a llevar al taller, pero contó con el permiso para circular, que la puerta del camión la abrió la abrió su chalan, que en la parte de atrás no tiene vidrio, que lo que tiene es la chonca, que así se le como la parte trasera, que el vehículo estaba estacionado a un lado del parque de la colonia Carlos Hank González.

Elemento de convicción que se obtuvo conforme a las formalidades previstas por los artículos 39, 354, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales en vigor; si fue protestada para que se condujera con verdad, proporcionó sus datos de identificación, su testimonio lo rindió de manera directa, y lo hizo ante una autoridad debidamente facultada para recabar ese tipo de diligencias, tampoco se advierte, que tuviera alguna imposibilidad física o mental que le impidiera declarar. Testimonio del que se desprende que se concretó a expresar los hechos que conoció, por haber presenciado algunos aspectos relacionados con el hecho.

Se cuenta con la declaración del acusado [redacted] quien dijo que:

20
201

Que por la causa que se le viene acusar no es verdad, ese día jueves trece de febrero de dos mil catorce, se encontraba en San Pablo Autopan en Pueblo Nuevo, paso el camión de [redacted] él lo abordo en ese lugar, que solo iban [redacted] y [redacted] pero sin pasaje, que [redacted] le dijo que iba ir arreglar el autobús que estaba descompuesto, que tenía una fuga en una manguera de los frenos, que le dijo que lo acompañara a Toluca, que él le hizo la parada porque ya lo conocía antes, sobre esa misma carretera se fueron y como a unos diez minutos se subió [redacted] también nada más le hizo la parada y se subió, que como lo conocen ya iban los cuatro, que [redacted] se siguió, iban platicando, que dicha persona paró el camión en Isidro Fabela a la altura del parque Hank González y le dijo a su chalan [redacted] que cuidara el camión en lo que iba por el mecánico, que se fue por el mecánico, se quedaron los tres, que entre cinco y diez minutos llegó una chava tocando la puerta, que ellos no le iban a abrir, pero [redacted] le dijo que le abrieran que era su novia, por lo cual ellos abrieron, que la chava dijo que si era su novia, se subió, que ellos, refiriéndose a [redacted] y la chava, se fueron hasta el interior del camión, mientras él con [redacted] se quedaron hasta enfrente del camión en el asiento del chofer, y este acusado en el primer asiento del lado de la puerta, entonces, no sabe de dónde sacaron una botella de alcohol y empezaron a tomar, incluso [redacted] le ofrecieron una copa y la acepto, al parecer se tomó solo una, que a él también le ofrecieron pero no acepto, que ellos siguieron en lo suyo hasta atrás del camión, que ellos dos, es decir, los dos acusados, iban hasta enfrente escuchando la música y platicando, que los otros dos chavos estaban hasta atrás del camión, que como dijeron que eran novios no se dieron cuenta que hacían, que ellos estaban en lo suyo, que paso un ratito y llegaron los policías tocando, diciendo que abrieran la puerta, [redacted] les dijo que no, que no estaba haciendo nada, y que estaba esperando al dueño del camión, que empezaron a forcejear la puerta los policías y en eso llegó [redacted] y le dijo que, qué había pasado, pero no respondieron, solo dijeron que abneran la puerta, por lo que [redacted] dijo que abrieran la puerta, lo cual hizo [redacted], se subieron los policías y encontraron a los dos menores hasta atrás del camión, ellos estaban hasta en frente, pero en es[illegible]vieron la botella, vieron que estaban tomando, entonces uno de los policías dijo que los iba a presentar a los cuatro, a ellos tres y a la chava, los iba a presentar a Primero de Mayo por estar bebiendo bebidas alcohólicas en un lugar prohibido, por lo que la chava dijo que no se la llevaran, porque la iban a regañar e incluso le iban a pegar, que después bajaron a los tres y dejaron a la chava arriba del camión, dijeron los policías que no les importaba si le pegaban o le hicieran lo que le hicieran, que los iban a presentar en Primero de mayo, que bajaron a los tres, se quedo la chava, porque le llamaron a otra unidad para llevársela, a ellos tres los subieron en una unidad, que el policía se quedo con la chava, después bajo el policía y les dijo que quien era el que se había pasado de lanza con la chava, que no sabe de dónde sacó la chava que la querían violar, que ellos le dijeron que no, que no era cierto lo que estaba diciendo la chava, ya de ahí, dijeron que los iban a trasladar a Primero de Mayo por estar tomando bebidas alcohólicas, ya de ahí los llevaron para matlazincas por la supuesta violación, que la chava viene a decir cosas que no son verdaderas, que la realidad es que es inocente de lo que se le acusa Al ser cuestionado por su defensa dijo que eran como las dos de la tarde cuando paso el camión de [redacted] en San Pablo, que la persona es [redacted] que a este lo conocía porque estuvo trabajando de ayudante con él, que lo conoce desde hace como cinco o cuatro años.

El acusado [redacted], declaró

Que no es cierta la acusación que se le está realizando, que él en ningún momento cometió ese delito, que el día trece de febrero, se encontraba en compañía de [redacted] de [redacted] y de [redacted] ese día se encontraba a la altura de la Taquería Buenavista en la entrada de San Pablo Autopan, era un día jueves, estaba parado esperando un camión, que como conoce el camión de [redacted] le hizo la parada, que se detuvo y le pregunto que si estaba trabajando, que él le indicó que no, que iba Toluca a hacer una compostura de su camión, ya que le estaba fallando al parecer una manguera de los frenos, que tenía una fuga, que siguieron avanzando, que se detuvo a la altura del Parque Hank González sobre Isidro Fabela, que le menciona a [redacted] que se quedara a cuidar el camión porque ya no podía seguir avanzado, que le iba fallando mas que iba a buscar el mecánico y a buscar unas piezas, que estuvieron ahí parados, que pasaron unos seis a ocho minutos máximo de cuando [redacted] se fue, que llegó una muchacha, que es la que ahora los acusa, tocando la puerta, a lo que [redacted] les indica que se le abriera que era su novia, por lo que se le abrió y se le dejó pasar, que la víctima y [redacted] se pasaron a la parte de atrás del camión, que él se quedo con [redacted] en la parte de enfrente, él sentado en el asiento del chofer y [redacted] en el lado derecho pegado a la puerta, estaban platicando, escuchando música, que se les acerca [redacted] les hace la invitación de que si querían una copa de tequila, a lo que él acepta a tomarse una, pero [redacted] dice que no, que estuvieron ahí, que ellos estaban en la parte de atrás [redacted] la menor, que se les hacia normal como les dijo que era su novia, que no le tomaron importancia, que tardo como unos diez a quince minutos máximo, cuando llego un oficial de la policía municipal pidiendo que le abrieran la puerta del camión, él le dijo que no podía abrir la puerta porque no se encontraba el dueño del camión que era [redacted] que el oficial quiso abrir la puerta, que la forzó para abrirla pero no pudo, después llegó [redacted] le dijo que abriera la puerta, y pregunto qué, que estaba pasando que porque estaba el policía ahí, a lo que le indica que quería abrir la puerta porque quería checarlo, que el abre la puerta para hacer la revisión, y como encontró la botella de tequila que estaba en el asiento, les dijo que los iban a llevar a Primero de Mayo a los cuatro por estar ingiriendo bebidas embriagantes en vía pública, que cuando les hacen mención de ello, la menor se pone nerviosa, les dice que no la podían avanzar, que porque la iban a regañar sus papás porque como no sabían que estaba ahí, le iban a pegar que como estaba tomando era el motivo por el cual le iban a pegar, que le hicieron mención de que ya los iban a avanzar a primero de mayo, que los bajaron a ellos tres a [redacted] y a él, y ellos se quedan con la menor porque iban a espera a unas de sus compañeras para que presentara a la menor en Primero de Mayo, que cuando ya estaba en la patrulla es cuando baja un oficial y les hace mención de que quien se había pasado de la lanza, que había violado a menor, a lo que ellos le indicaron que no era cierto, el oficial les dijo que los iban a avanzar al Ministerio Público, porque iban presentar una denuncia por violación. Al ser interrogado dijo que todo aconteció el trece de febrero de dos mil catorce, que cuando le hizo la parada eran como las dos diez o dos seis, más o menos, que a [redacted] lo conoce porque estuvo trabajando de chalan, que era cobrador de los camiones, que sabe que es [redacted], que a [redacted] también lo conoció cuando era ayudante de los camión es, que a [redacted] conoce desde hace como cuatro años y a [redacted] conoció desde hace cómo seis meses.

Declaraciones que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 20 apartado B, fracciones II y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 153 fracción II y 366 el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, ya que fue desahogada con las formalidades de ley, es decir,

primero se les hizo saber que tenían el derecho de declarar o de guardar silencio, enseguida previa consulta con su defensor, la emitieron de manera libre, en pleno uso de sus facultades mentales, efectuadas ante una autoridad legalmente facultada para recibirla, con asistencia de sus defensores.

Antes de analizar el hecho delictuoso, se hace referencia al principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 20 Apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, exigiéndose para ello, que existan suficientes elementos incriminatorios. Este principio, se complementa con otro de igual importancia, previsto en el diverso 21 de la Carta Magna, porque corresponde al Ministerio Público, en representación de la sociedad, obtener todos los medios de prueba para demostrar la conducta de una persona, pero además que esa conducta constituya un delito; de tal manera que la existencia de la institución del Fiscal en México, no se fundamenta en un dogmatismo, sino precisamente en la necesidad de que no sean las personas, quienes directamente ocurran a los órganos de administración de justicia, en petición de la sanción que deba imponerse al responsable de un delito, sino una entidad jurídica que, con absoluta responsabilidad, impida que la función represiva del Estado se vea alterada por designios de los particulares; pero también para que conductas ilícitas, no queden al arbitrio de las personas (salvo los casos de acción penal privada), el elegir cuando deben ser o no sancionadas, porque atentan contra el principio de orden que todo Estado procura, ya que el delito afecta a toda la sociedad, por su carácter público.

Ello conlleva a que la etapa de investigación y el juicio, propiamente dicho, no son meros formulismos para que el Ministerio Público, llegado el momento, persista su pretensión punitiva, solicitando se aplique la sanción a una persona, sino que implican la necesidad racional de que ocurra a esta instancia con medios de prueba para que no se habrá de procesar a un inocente y tampoco que habrá dejarse en libertad a un culpable. De ahí la importancia, que los datos de prueba recabados durante la investigación, sean confirmados en el juicio e incluso que en este periodo tenga la oportunidad, de aportar otros, para que en su acusación o pretensión punitiva pueda llegarse a la certeza de la conducta penalmente relevante que le atribuye a una persona.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que obra en la Novena Epoca, con Registro: 172433. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007. Materia(s). Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Página: 1186, cuyo rubro y texto son:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Así como la tesis emitida por Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que obra en la Novena Época, con Registro: 173507. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P.36 P. Página: 2295, cuyo rubro y texto son:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso, y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente

demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

De la misma forma, es el juicio, lo que constituye para el acusado la garantía de seguridad jurídica denominada del debido proceso legal, contenida en el artículo 14 de la Carta Magna, lo que complementa este esquema constitucional que reconoce el derecho a que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, donde se le otorgue la garantía de audiencia y la oportunidad de presentar pruebas. Bajo este esquema, es indudable que no corresponde al acusado demostrar su inocencia, sino solo en aquellos casos, donde los medios de prueba demuestren su culpabilidad, es decir, destruyan la presunción de inocencia; pero jamás relevan al Ministerio Público, de la obligación constitucional contenida en el principio acusatorio, de la carga de la prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que obra en la Octava Época. Registro: 220851. Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992. Materia(s): Penal Página: 220 cuyo rubro y texto son:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Publico debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias

Este preámbulo tiene por objeto establecer la importancia que en nuestro sistema jurídico mexicano, tiene la distribución de la carga probatoria en materia penal, en tanto, se constituye en derecho constitucional en favor de todo acusado, lo que desde luego, rige como exigencia para este Juzgador respecto de la valoración de los medios de prueba, porque la culminación del procedimiento probatorio, no puede ser ajena al contenido dogmático de estos derechos subjetivos.

Ahora bien, respecto de los medios de prueba, debemos mencionar que **testigo** es toda persona física, que manifiesta ante las autoridades de administración o procuración de justicia lo que le consta relación a un acontecimiento, hecho o conducta, por haberlo percibido a través de los sentidos; es un **órgano de prueba**, en cuanto comparece ante el Órgano Jurisdiccional a emitir su declaración. Pero, en tratándose de la valoración, será importante atender a dos aspectos básicos: **la forma** (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y **el contenido** del testimonio, **es decir,** en términos generales la valoración de un testimonio se hará, atendiendo a los aspectos de forma como lo son: su edad, capacidad e instrucción que conlleven a establecer el criterio necesario para juzgar el acto, que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad; que el hecho que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sea sobre la sustancia del hecho, o sobre sus circunstancias esenciales, que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Asimismo, para la valoración, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, se debe tomar en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio

Del mismo modo, para que tengan valor, deben reunir las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre los hechos relatados, pues si lo que se indaga es su veracidad, éstos tienen como presupuesto lógico necesario que aquél afirme cómo los percibió y en qué condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo obtuvo ese conocimiento, debiendo de ser lo más preciso posible de acuerdo a tales circunstancias, pues en caso contrario, si se limita a hacer afirmaciones de manera imprecisa, sin aportar elementos objetivos que evidencien la veracidad de su dicho, demeritan la credibilidad de su dicho.

Sirve como criterio orientador para robustecer lo afirmado, la tesis emitida por Primer Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Abril de 2006. Tesis XVII:1°.P.A.45 P pág. 1169, el cual a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL. PARA SU INTEGRACIÓN Y VALORACIÓN DEBEN PROPORCIONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO SOBRE LOS HECHOS QUE DECLAREN LOS TESTIGOS, AÚN CUANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO LO PREVEA. Aún cuando el Código de Procedimientos Penales de Chihuahua, no regule lo concerniente a la integración y valoración de la prueba testimonial, es decir, los requisitos que deben reunir las declaraciones que la integren y deje al prudente arbitrio del juzgador su valoración, ello no debe entenderse en el sentido de que tendrá valor probatorio el dicho de un testigo cuando no precise las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre los hechos inquiridos, pues si lo que se indaga es su veracidad, éstos tienen como presupuesto lógico necesario que aquél afirme cómo los percibió y en qué condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo adquirió ese conocimiento, debiendo de ser lo más preciso posible de acuerdo a tales circunstancias de los hechos en estudio pues, en caso contrario, demerita la credibilidad de su declaración si se limita a hacer afirmaciones de manera imprecisa, sin aportar al juzgador elementos objetivos que evidencien la veracidad de su dicho. Además, de otorgar valor a la declaración vaga e imprecisa en cuanto a los requisitos señalados, ocasionaría coartar el derecho de defensa del inculpado, quien se vería impedido para ofrecer prueba en contrario sobre un supuesto hecho, respecto del cual el testigo no preciso la fecha en que aconteció.

Plasmado lo anterior, debemos mencionar que el dato de prueba fundamental en este asunto, es la declaración de la víctima de identidad resguardada de iniciales [redacted], ya que es quien percibió los hechos, misma que señaló la forma en que sucedió el evento delictuoso que atribuye a los imputados.

De esta declaración se advierte una narración llena de detalles, que contrario a lo afirmado por el Ministerio Público no pierda eficacia para acreditar el hecho delictuoso, pues se encuentra afectada en cuanto a la credibilidad.

En primer lugar, hizo referencia que el día de los hechos, siendo las dos de la tarde, precisamente al salir de la escuela, se puso de acuerdo con sus amigas [redacted] para ir a tomar bebidas alcohólicas, que sus amigas entraron a la tienda y compraron un refresco, cervezas, New mix, que [redacted] saco el tequila que llevaba en su mochila y tomaron en la esquina del CBTIS, ella se tomó dos cervezas, dos tequilas y un New mix, que esto lo hizo en aproximadamente media hora, después abordo su camión en la esquina, situación que llama la atención, ya que no resulta lógico que en tan poco tiempo hubiera ingerido todas las bebidas alcohólicas que mencionó, sobretodo porque mencionó que era la primera ocasión en que lo hacía

En segundo lugar, señaló que al momento en que se subió al camión había mínimo unos cinco o seis pasajeros, ella se sentó en los asientos de enmedio del lado derecho, vio al chofer y a su chalan, a quien identificó como [redacted], después en Pueblo Nuevo, se subió un amigo del chofer y del chalan, siendo [redacted], en la salida de San Cristóbal, se subió otro amigo de ellos, siendo [redacted] posteriormente

el carro dio vuelta en Isidro Fabela, se estacionó enfrente del pargue Hank González, ahí se quedaron parados, ella con mucha dificultad y tambaleándose se paró, se dirigió hacia atrás y toco el timbre, ninguno de los tres le abrió la puerta, [redacted] le dijo que el chofer se había bajado por diesel y a checar por el operativo, ella les preguntó que si iban a seguir su recorrido, o ya no, y le dijeron que si, por lo que se volvió a sentar, que [redacted] estaba sentado a tras del asiento del copiloto, [redacted] no recuerda, [redacted] estaba sentado en el asiento del chofer, ellos estaban tomando algo en unos vasos blancos del Oxxo.

A este respecto, llama la atención el que señalara, que a bordo del vehículo viajaban entre cinco o seis pasajeros, esto porque de ser cierto, no señaló en que momento se bajaron dichas personas del autobús, pues no se advierte que en algún momento hubiera perdido el conocimiento, o se hubiera quedado dormida, para no advertir tal circunstancia; lo que hace dudar si efectivamente el vehículo estaba prestando el servicio público en ese momento, pues en contrario se cuenta con la versión de los acusados y del testigo [redacted] quien se ostentó como chofer del mismo, en el sentido de que ese día no estaba laborando, porque el vehículo tenía descompostura de los frenos; otro aspecto relevante, es que refirió que las tres personas, siendo [redacted] Y [redacted] estaban ingiriendo algo en vasos del OXXO; sin embargo, los oficiales no hacen referencia a tales vasos, ya que señalaron que al momento en que arriban, se percatan que en el asiento posterior de donde se encontraba la victima, se encontraba una botella de Tequila Rancho Escondido, la cual fue asegurada y embalada; lo mismo se advierte del informe pericial en materia de criminalistica en el sentido de que al inspeccionar el autobús, no encontró indicio relacionado con los hechos, tal como se advierte del testimonio del perito en criminalistica [redacted], además este tampoco advirtió indicio relacionado con la ingesta de bebidas alcohólicas en el interior del vehículo.

En tercer lugar, la menor señaló, que en un vaso del Oxxo, el menor [redacted] le sirvió tequila, que ella lo rechazo, y [redacted] y les daba risa, que después de que [redacted] le dio el vaso, le dijo que si quería ser su novia, ella le dijo que no porque tenía novio, él le dijo que no era celoso y se sentó a su lado, en eso intento darle un beso y ella se volteó para el otro lado izquierdo, en eso le beso su cuello y le empezó a rasguñar su barbilla hacia abajo, después [redacted] ya estaba atrás de ella, que se intentó parar y [redacted] la volvió a sentar, ella le dijo que la dejaran bajar y no le hicieron caso, en eso [redacted] le metió su mano izquierda por debajo de su ropa interior, primero tocándole sus glúteos, después metiéndole dos dedos en su ano, le tocaron sus piernas de arriba hacia debajo, que cúando ella intentó pararse, [redacted] le dijo que no fuera cotizada y la volvió sentar, ella

se intentó parar, pero lo hizo con mucha lentitud y no tuvo fuerzas para poderse defender, pero le aventó sus manos a [redacted] y a [redacted], cuando éste le tocó su hombro, después [redacted] le volvió a tocar sus piernas de arriba hacia abajo, metiendo su dedo en su vagina, después de esto [redacted] le dijo a [redacted] que ya se la cogiera bien, [redacted] tomó de [redacted] brazo izquierdo y la pasó a la parte de atrás, del lado izquierdo tocándola sus piernas de arriba hacia debajo frotándoselas de dos a tres minutos, [redacted] lo veía y le daba risa, mientras [redacted] hablaba por teléfono decía a alguien "aquí esta" y le decía que no la iba a dejar bajar, después cuando colgó, ella le dijo que la dejara bajar y [redacted] le dijo que no.

Estos aspectos, también llaman la atención del Juzgador, pues si estaban en un parque, a bordo de un vehículo, y además eran después de las catorce horas con treinta minutos, es poco posible que los sujetos actuaran en la forma en que lo dijo la menor, ya que se trata de un lugar público, donde se encontraba gente, lo que implica que serían descubiertos, lo cual es contrario a la naturaleza del delito, pues éste es de comisión oculta; pero además debemos olvidar que la propia víctima, señaló que [redacted] estaba hablando por teléfono, e incluso escuchó lo que decía; situación que es por demás inverosímil, ya la misma dijo que tenían la música a muy alto volumen

Asimismo, es ilógico que hubiera intentado pararse para descender, y no hubiera podido, pues no se advierte algún estado de inconsciencia de su parte en ese momento tan es así que ella narró los hechos de manera detallada. Sobre ello, es importante establecer, que pudieron pasar dos situaciones; a) Que los hechos no sucedieron en la forma en que los narró, porque no se percató debido al estado de embriaguez en que se encontraba, o b) Que sucedieron de manera diversa, es decir, que si se percató de los mismos, y que entonces no se encontraba en las condiciones en que señaló.

Otro aspecto a considerarse es que refirió que el menor [redacted], en un primer momento le introdujo dos dedos de su mano en el ano, y en un segundo momento le introdujo también los dedos en la vagina; de lo cual si bien hay evidencia, según lo estableció la perito médico legista [redacted], porque se advierte que en la región anal, encontró "unas laceraciones recientes, también de bordes sangrantes y edematizados estaban colocados paralelos a los pliegues que presento en la región anal, estaban localizados a la una, a las cuatro y once horas del cuadrante horario, ella presento disminución del tono del esfínter", lo que implica huellas de coito reciente; también lo es, que no implica que los hechos hubieran sucedido de la forma en que los narró dicha víctima, es decir que ella se subió al autobús,

posteriormente fue abordada por el menor [redacted], y que le introdujo sus dedos en el ano y su vagina, sin su consentimiento, pero que no pudo oponer resistencia debido a su estado de embriaguez en que se encontraba

Asimismo, la [redacted] dijo [redacted] primera ocasión en que se iba a tomar bebidas alcohólicas con sus amigas; sin embarg[redacted]stancias se encuentra [redacted]apuesta c[redacted]r las peritos en materia de psicología [redacted]. Y [redacted], ya que en los ante[redacted]s precisaron que la menor, a una le dijo que habia consumido bebidas alcohólicas desde [redacted] entró a bachilleres y el otro señaló [redacted]le comunicado que fue desde los doce años; situación que las perito precisaron en su dictamen correspondiente; [redacted]e s[redacted]an importancia porque fueron tomados en cuenta por dichas peritos al emitir su dictamen, y ello implica que la menor ante esta autoridad se condujo con falsedad

Por otro lado, lo manifestado por la menor en torno a los hechos, se contrapone con lo afirmado por su madre, pues mientras la primera refirió que al momento en que se subió al camión había mínimo unos cinco o seis pasajeros, ella se sentó en los asientos de enmedio del lado derecho, vio al chofer y a su chalan [redacted] después en Pueblo Nuevo, se subió [redacted] y en la salida de San Cristóbal, se subió [redacted], posteriormente el carro dio vuelta en Isidro F[redacted]o enfrente del parque Hank González, ahí se quedaron parados, ella con mucha dificultad y tambaleándose se paró, se dirigió hacia atrás y toco el timbre, ninguno de los tres le abrió la puerta, [redacted] le dijo que el chofer se había bajado por diesel y a checar por el operativo, ella les preguntó que si iban a seguir su recorrido, o ya no, ellos le dijeron que si, posteriormente es cuando el menor [redacted] la toco y le introdujo sus dedos en el ano y en la vagina. Por su parte [redacted] expresó que su hija le dijo que abordó el camión en San Pablo Autopan pago su pasaje se fue a la parte media del camión, ella iba tomada porque había tomado con sus compañeras, en el autobús donde abordo iba un menor de edad, de nombre [redacted], posteriormente se subió el señor [redacted], después el señor [redacted], ella de lo mismo que iba mareada se recargo en la ventanilla de lado izquierdo y se recostó, cuando ella volvió los ojos, ya no había pasajeros, ella prácti[redacted]ente estaba sola, los señores argumentaron que el chofer había bajado, había operativo, ella les pidió que la dejaran bajar, pero los tres sujetos no la dejaron, que cuando ella se paró el menor de edad [redacted] la toco por la parte anal le introdujo [redacted] dedos, por debajo de la ropa interior cuando ella estaba parada, después el seño[redacted] la sentó de nuevo al asiento de en medio, ella les dijo que la dejaran bajar, ellos no la dejaron, de nuevo el señor [redacted] la volvió a tocar del hombro izquierdo, la llevó hacia la parte de atrás del camión y ahí fué cuando el señor LUIS

[redacted], le dijo que [redacted] que si se la iba a coger que se la cogiera bien. Lo que implica una discrepancia con relación a la forma en que fue abordado por el menor y los sujetos, pero sobre todo, respecto del posible descenso de los pasajeros, que viajaban a bordo del autobús; además la menor dijo que solo conocia al menor [redacted] mientras que [redacted] señaló que su menor hija le dijo que no conocia a los sujetos.

Además con base al testimonio de la perito [redacted] proctológicamente, se desprende que en la región anal, encontró unas laceraciones recientes, también de bordes sangrantes y edematizados estaban colocados paralelos a los pliegues que presentó en la región anal, estaba localizados a la una, a las cuatro y once horas del cuadrante horario, ella presento disminución del tono del esfínter, para determinar su edad clínica procedió a realizar sus caracteristicas antropometicas, que determinó una edad clínica mayor de catorce y menor de dieciséis años de edad, que las laceraciones que presentó en el ano suelen darse cuando el esfínter anal tiene una función que es de relajación y de contracción ya sea para contenerlo o dar paso a las heces fecales, tiene un grado de distención que puede soportar, sin embargo cuando este grado de distención sobre pasa la resistencia puede soportar por el paso de un cuerpo, a través de la región anal, el tejido se rompe, causa lesiones como las que presentó la menor, que éstas las pudo ocasionar cualquier objeto animado o inanimado que sobrepasa el diámetro que puede soportar. Esto solo justifica huellas de penetración de reciente, más no confirma la manera en que sucedieron los hechos, es decir, que la menor se encontrara en un estado de inconsciencia, en el momento en que el menor [redacted] le introdujo sus dedos en el ano y en la vagina.

En relación a los peritos en materia de psicología [redacted] y [redacted], establecieron que la menor, presentó indicadores relacionados a violencia sexual La primera estableció que al momento de evaluación, la menor presentó culpa, vergüenza y que estos indicadores pudieron estar asociados al episodio de violencia sexual, que ella vivió, refirió en su entrevista, emitida al Ministerio Público, que se encontraba en estado de ebriedad, que habia ingerido bebidas alcohólicas, la cual colocó a la menor en un estado, vulnerable y la cognición se encontraba comprometida, que los sentidos estaban alterados y la colocó en una situación vulnerable, detectando una situación donde se dio una relación sexual abusiva, dada la asimetría de poder, porque el ofensor controló a la víctima, la relación sexual no fue establecida como algo mutuo, en este caso la víctima le refirió que habia estado bebiendo demasiado y le había mencionado a su ofensor varias veces que ella no quería tener ese acto, que no quiso que la siguiera tocando, que dada las conclusiones recomendó, realizar un estudio psicodiagnóstico para reafirmar la sintomatología que presentó en ese momento. Por su parte la perito [redacted]

[redacted], estableció que la menor presento signos y síntomas asociados a personas que sufrieron un abuso sexual, dado que existió una modificación significativa en las áreas de funcionamiento de la menor, detectó que se encontraba en un periodo de crisis, que se define como un periodo de trastorno y desorganización donde la menor no tuvo la capacidad para resolver los problemas como antes lo hacía, también se encontraron síntomas y signos asociados al síndrome de estrés postraumático que lo [redacted] las personas cuando han vivenciado, han sido testigos de una situación donde consideran que su vida estaba en [redacted] riesgo de puesto traumático.

[redacted] suficiente para confirmar que existió un hecho delictuoso en la forma en que lo sostuvo el agente del Ministerio Público, en primer lugar, porque para emitir su opinión consideraron las manifestaciones de la víctima y en segundo lugar, porque la psicóloga [redacted], estableció que se actualiza una asimetría de poder, porque el ofensor controló a la víctima, la relación sexual no fue establecida como algo mutuo, en este caso la víctima le refirió que había estado bebiendo demasiado y le había mencionado a su ofensor varias veces que ella no quería tener ese acto, que no quiso que la siguiera tocando; por su parte la psicóloga [redacted], determinó que a partir de lo que sucedió fue la estigmatización por parte de la sociedad, esto ocasionó que su sentimiento de culpabilidad se incrementó, que una de las consecuencias en las víctimas de agresión sexual es que la menor presentó sentimiento de culpa, que fue más agudo por las consecuencias sociales que tuvo, pues fue criticada, señalada, estos fueron los resultados que les dieron las pruebas y técnicas utilizadas, con base en ello se concluyó que la menor presento signos y sintomas que estuvieron asociados a personas que sufrieron un abuso sexual Esto implica que la mayor afectación que sufrió la menor, no fue por los actos ejecutados en su persona, sino en el aspecto [redacted] objeto de burla por parte de las personas con las que tenía comunicación o relación; es decir, que [redacted] esta circunstancia, que el propio hecho delictuoso, tan es así que tuvo que abandonar la escuela; pues incluso al declarar dijo que la [redacted] acudió a su escuela para preguntarle a sus amigas sobre como habían sucedido los hechos. Además la psicóloga [redacted], estableció que en relación a los antecedentes la menor le mencionó que años antes su abuelo intento abusar sexualmente de ella, para lo cual había tomado terapia psicológica

Asimismo, se cuenta con el dictamen pericial en materia de química, emitido por el perito oficial, quien estableció que en la muestra tomada a la victima de identidad resguardada de iniciales [redacted], estableció en sus conclusiones: 1) Que la concentración de alcohol en la muestra de orina analizada fue de 114.40 gr/dl y 2) Se obtuvo un resultado negativo para la presencia de metabolitos de diasepinas, cocaina y

[redacted]

mariguana; esto solo implica el alto grado de concentración de alcohol en la sangre de la víctima; pero de ninguna manera justifica las circunstancias que rodearon el hecho delictuoso. Asimismo estableció que las manifestaciones clínicas cuando se encuentra una cantidad de 114.40 miligramos por decilitro, algunas de ellas no todas, pueden ser una que comience a tener perdida de la memoria, ya que esa concentración afecta el funcionamiento cerebral, comienza a ver torpeza en el equilibrio, en el habla, coordinación, en algún momento la persona se ve disminuida para tomar decisiones bajo ciertas circunstancias de poder tomar una decisión adecuada en esa concentración, también hay personas que se vuelven agresivas, asi como también hay gente que intenta seguir tomando, las manifestaciones clínicas más evidentes tienen que ver con el sistema nervioso central, para llegar a este tipo de concentraciones depende del grado alcohólico de la bebida y de la cantidad

Aspectos que tampoco se consideran relevantes, pues como ya se señaló la víctima, al rendir su declaración, lo hizo precisando los detalles que rodearon al mismo, lo que implica que no se encontraba en un estado de inconsciencia, o bien, si se encontraba en esas condiciones, entonces no estaba en aptitud de narrar de manera detallada los hechos.

Es cierto que existen diversos criterios emitidos por las autoridades federales en el sentido de que tratándose del delito de violación y de aquellos otros, que de común ocurren de manera oculta, porque el autor pretende su impunidad, al actuar sin la presencia de testigos; el relato de la ofendida, reviste fundamental importancia, sin embargo, su eficacia se da en torno a la veracidad con la que se conduce y el soporte que tenga con otros medios de prueba

ICIO ORAL
UDICIAL
CA

En cuanto a los registros anteriores, consistente en la inspección de la botella de vidrio trasparente de destilado de agave de la marca rancho escondido de setecientos cincuenta mililitros, semi vacia sin tapa, en cuyo interior contenia liquido de color amarillento, misma que se encontró de una bolsa de plástico, asi como la inspección del vehículo consistente en el autobús blanco de la marca Mercedes Benz con numero [redacted] sin placas de circulación de la linea flecha blanca y rotulada en sus cuatro lados con la leyenda gente que trabaja y logra en grande, con el parabrisas estrellado del lado derecho, en el parabrisas del lado izquierdo se observaron tres letreros de la ruta PRI, Chedraui y Maquinita. Únicamente sirve para acreditar la existencia de los mismos, no obstante ello, es importante señalar que no existe incertidumbre al respecto, ya que los imputados reconocieron que viajaban a bordo del vehiculo de transporte público y reconocen la existencia de la botella de tequila, e incluso la misma fue recolectada por los elementos de la policía.

En cuanto a la declaración de los elementos de la policía [redacted] no aportan mayores datos para acreditar la existencia del hecho delictuoso, pues estos son coincidentes en que vía radio [redacted] recibió una petición auxilio, por lo cual se dirigieron al Parque Carlos Hank González que se ubica entre Isidro Fabela y Alfredo del Mazo, donde al llegar hicieron contacto con tres personas, dos caballeros y una dama, siendo que [redacted] dijo que las personas le refirieron que adentro del autobús vieron que estaban abusando de alguien; mientras que [redacted] dijo que no recuerda el nombre de las personas con las que hicieron contacto, pero le manifestaron que en el interior del autobús estaban abusando de una persona del sexo masculino; y finalmente [redacted] dijo que las personas le mencionaron que arriba de un camión estaban tres personas y una menor

Esto implica que no son testigos presenciales de los hechos, pero tampoco se tiene dato de su fuente de información, pues no se recabó registro de las personas con las que hicieron el contacto; mucho menos comparecieron a juicio para declarar lo que vieron en torno a los hechos. Más aun, en relación al comportamiento de los acusados, refieren que al notar su presencia, que uno de los sujetos se dirigió a la parte de enfrente pero que al abordar el autobús una vez que fue abierto, la menor estaba con [redacted] mientras que los acusados, uno estaba en el asiento posterior y otro en el asiento anterior a donde estaban la víctima y el menor; por si parte la victima dijo que cuando los policías tocaron la puerta, los acusados se dirigieron a parte de adelante del vehículo y la el menor [redacted] le dijo que se agachara y que no dijera nada, además se tiene la versión en contario de los acusados.

No pasa inadvertido que se cuenta con la declaración de los acusados [redacted] quienes de forma coincidente precisaron que abordaron el vehículo de transporte público en lugares diversos que era conducido por [redacted], quien iba con su chalan [redacted], que no se estaba prestando el servicio público porque el vehículo estaba descompuesto pues presentaba una falla en los frenos, que al llegar a Isidro Fabela y Alfredo del Mazo, en el Parque Hank González, se estaciono [redacted] y le dijo al chalan que se quedara en ese lugar, que él iba por el mecánico y por las refacciones, que pasaron unos minutos, y es cuando llegó la víctima, quien a petición del menor [redacted] le abrieron la puerta, porque dijo que era su novia; en ese momento tanto la víctima como el menor, ellos se pasaron para la parte posterior del vehículo, mientras ellos dos, se quedaron en la parte de adelante del vehículo que estaban platicando y escuchaban música, que en ese momento el menor sacó una botella de tequila, que incluso les invitaron a ellos, pero solo [redacted] acepto, pasaron

minutos y llegó la policía, pretendieron abrir la puerta, posteriormente llegó el chofer, los policías los bajaron y les señalaron que los iban a remitir por estar bebiendo bebidas alcohólicas, pasaron unos minutos, en lo que llegó una mujer policía, posteriormente bajaron a la menor y los cuestionaron sobre quien había abusado de la misma, por lo cual los presentaron al Ministerio Público en Matlazincas.

Sobre ese particular, la versión de los imputados, cobra realce cuando fue confirmada por el testigo [redacted], al precisar que ese día no laboró porque el vehículo se encontraba descompuesto de los frenos, por lo que salió de su domicilio en compañía de su chalan con a finalidad de repararlo, que en el Poblado de Pueblo Nuevo subió [redacted] y a la altura de la taquería Buenavista subió el acusado [redacted] que a la altura del parque Carlos Hank González, se detuvo porque la falla era mayor, que se bajo para ir por refacciones y traer el mecánico, y que cuando regresó se percató que ya se encontraban los elementos de la policía, que cuestionó el motivo de su presencia, sin que fuera informado, posteriormente le dijeron que los imputados serían trasladados a Primero de Mayo por estar bebiendo bebidas alcohólicas, y después de unos quince minutos ya les dijeron que sería a Matlazincas, esto una vez que llegó una oficial de la policía y bajo a la menor, además se llevaron el autobús por medio de una grúa.

Manifestación que es acorde a lo señalado por los imputados, respecto de que ese día no laboró, que el vehículo estaba descompuesto, pero además el motivo por el cual se estacionó en ese lugar y su ausencia en el momento en que llegaron los elementos de la policía; lo cual no pudo referir la menor víctima.

Aunado a que conforme a los acuerdos probatorios número tres y cuatro, se advierte que al ser examinado, solo el imputado [redacted] presentó indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas, no así [redacted]

Ahora bien, suponiendo sin conceder que los hechos sucedieron en la forma en que fueron narrados por la menor, es decir, que se encontrara en un estado de inconsciencia.

Cabe hacer mención que la **puesta en estado de inconsciencia** es considerada como la perturbación de los procesos psíquicos internos, básicos o complejos, afectivos o intelectivos que impiden al destinatario disponer, en un momento determinado, de las facultades provenientes de su conocimiento y de su contexto social, desquiciando su capacidad para asimilar estímulos y actuar de manera coherente con los mismos. Desde la perspectiva estrictamente jurídica, la inconsciencia es despersonalización (El

individuo que presenta trastorno mental –*en este caso, provocado*–, desde el punto de vista psicodinámico, tiene menoscabado el yo en sus funciones autónomas, al punto de interferir notablemente con la capacidad para evaluar el sentido y prueba de la realidad La sensopercepción, el pensamiento, el juicio y el raciocinio están tan perturbados que no puede diferenciar los estímulos del mundo externo con los del mundo interno. Existe alteración en diferenciar el yo del resto del mundo en términos de persona, lugar y tiempo. Otras facultades del yo, como la memoria, la conciencia, la atención, el afecto podrán estar más o menos perturbadas

En el trastorno mental, el yo del sujeto está perturbado en sus funciones autónomas y por ello no tiene capacidad para comp[illegible] y determinarse de acuerdo con esa comprensión. (Revista Colombiana de Psiquiatria. www scielo-org.co), aunque psicológicamente la víctima oponga relativa resistencia acorde con su inteligencia normal y su afectividad constante, a las agresiones físicas o que atentan contra los principios y virtudes forjados durante su existencia, es decir, para su configuración no se requiere que quien entre en ese estado quede en el coma profundo, anterior a la muerte, sino que, simplemente, suficiente es la alteración de la capacidad cognitiva que le impida comprender lo que ocurre a su alrededor. Por eso, a pesar que los trastornos de la conciencia son cuantitativos y cualitativos, según sea la intensidad de la perturbación, sólo tienen consecuencias jurídicas los segundos, los cuales abarcan la obnubilación, la somnolencia y el coma, provocados con el fin específico de lograr el acceso carnal o realizar el acto sexual

Así, los estados de inconsciencia que tienen importancia para el derecho penal son el sueño, la fiebre, la ebriedad y la intoxicación por drogas, sin que su origen deba auscultarse en alteraciones patológicas, en cuanto apenas pueden constituir una etapa pasajera e incluso fugaz, padecida por una persona normal, su médula desde la perspectiva jurídica es la alteración que causan en el recto juicio y el influjo negativo en el proceso de autodeterminación y toma de decisiones.

Por otra parte, **tocante al estado de ebriedad,** debe decirse que la **ebriedad** o **embriaguez**, es el estado de intoxicación aguda con el alcohol (es decir, etanol) es un grado suficiente como para deteriorar las funciones mentales y motrices del cuerpo. Se distinguen diversas fases en el estado de ebriedad: **Ebriedad incompleta:** Periodo de excitación, euforia, verbosidad, en algunos casos tristeza, rapidez asociativa, irritabilidad En este primer grado de ebriedad incompleta o parcial **no hay pérdida de la conciencia.** **Ebriedad completa:** Segundo grado de ebriedad, se caracteriza por la incoherencia, automatismo, movilidad y falta de brillo en la ideación, incoordinación motora, impulsos regresivos; a este se le ha llamado estado de ebriedad completa, en esta etapa ya hay pérdida de la conciencia. **Coma Alcohólico:** Tercer grado de

ebriedad, llamado estado de coma alcohólico, caracterizado por anestesia profunda con abolición de los reflejos, parálisis e hipotermia, manifestaciones de enlentecimiento considerable de todos los fenómenos vitales y pérdida de la conciencia. En este estado el sujeto se encuentra sumergido en el sueño profundo de origen alcohólico y sus facultades son inexistentes en orden a la autodeterminación. (Fuente: Medicina Legal y Psiquiatría Forense. Tomo II, Hernán Silva, Editorial JDC, www taringa net).

En ese sentido, si la víctima hizo una narración detallada de los hechos, pues afirmó que al abordar el camión había mínimo unos cinco o seis pasajeros, ella se sentó en los asientos de enmedio del lado derecho, vio al chofer y a su chalan, a quien identificó como [redacted] después en Pueblo Nuevo, se subió un amigo del chofer y del chalan, siendo [redacted] en la salida de San Cristóbal, se subió otro amigo de ellos, siendo [redacted] posteriormente el carro dio vuelta en Isidro Fabela, se estacionó enfrente del parque Hank González, ahí se quedaron parados, ella con mucha dificultad y tambaleándose se paró, se dirigió hacia atrás y toco el timbre, ninguno de los tres le abrió la puerta, [redacted] le dijo que el chofer se había bajado por diesel y a checar por el operativo, ella les preguntó que si iban a seguir su recorrido, o ya no, y le dijeron que si, por lo que se volvió a sentar, que [redacted] estaba sentado a tras del asiento del copiloto, [redacted] no recuerda, [redacted] estaba sentado en el asiento del chofer, ellos estaban tomando algo en unos vasos blancos del Oxxo, que en un vaso del Oxxo, el menor [redacted] le sirvió tequila, que ella lo rechazo, y [redacted] solo la veían y les daba risa, que después de que [redacted] le dio el vaso, le dijo que si quería ser su novia, ella le dijo que no porque tenía novio, él le dijo que no era celoso y se sentó a su lado, en eso intento darle un beso y ella se volteó para el otro lado izquierdo, en eso le beso su cuello y le empezó a rasguñar su barbilla hacia abajo, después [redacted] ya estaba atrás de ella, que se intentó parar y [redacted] la volvió a sentar, ella le dijo que la dejaran bajar y no le hicieron caso, en eso [redacted] le metió su mano izquierda por debajo de su ropa interior primero tocándole sus glúteos, después metiéndole dos dedos en su ano, le tocaron sus piernas de arriba hacia debajo, que cuando ella intentó pararse, [redacted] le dijo que no fuera cotizada y la volvió sentar, ella se intentó parar, pero lo hizo con mucha lentitud y no tuvo fuerzas para poderse defender, pero le aventó sus manos a [redacted] cuando éste le tocó su hombro, después [redacted] le volvió a tocar sus piernas de arriba hacia abajo, metiendo su dedo en su vagina, después de esto [redacted] dijo a [redacted] que ya se la cogiera bien, [redacted] la tomó de su brazo izquierdo y la paso en la parte de atrás, del lado izquierdo tocándola sus piernas de arriba hacia debajo frotándoselas de dos a tres minutos, [redacted] lo veía y le daba risa, mientras [redacted] hablaba por teléfono decía a alguien "aquí esta" y le decía que no la iba a dejar bajar, después cuando colgó, ella le dijo que la dejara bajar y [redacted] le dijo que no.

Es claro que la menor no se encontraba en un estado de inconsciencia, como lo afirma el Ministerio Público, pues si bien el perito en toxicología dijo que era una gran cantidad el alcohol que contenía la muestra de sangre en la víctima e incluso, señaló el tipo de reacciones que puede tener una persona; lo cierto, no se tiene un dato precisó de su estado de inconsciencia; por lo que no se justifica que en el momento en que el menor le introdujo sus dedos en el ano y en la vagina, la víctima tenía ausencia de conciencia, siendo esa la razón por la cual no pudo resistirse al hecho, por encontrarse bajo los efectos del alcohol

Atento a lo anterior, los medios de prueba presentados en esta etapa procesal, son insuficientes para acreditar la existencia del hecho delictuoso, por cuanto a la verificación de la conducta de violación por equiparación en los términos que puntualiza la parte acusadora; máxime que el grado de convicción otorgado a las probanzas, se puede establecer que no resultan idóneas ni pertinentes, mucho menos suficientes para la acreditación de la prueba circunstancial o indiciaria en torno al hecho delictuoso. Cabe hacer mención que esta prueba consiste en que de un hecho conocido se deduce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica y crítica basada en normas generales de la lógica, la experiencia o en principios científicos o técnicos, ya que los indicios también generan convicción, pues se basa sobre la inferencia o el razonamiento y tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho a esclarecer, que se traduce en una incógnita por determinar, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, esto ya sea respecto a la demostración de los elementos del hecho delictuoso o respecto a la responsabilidad del acusado, empero, como ha quedado precisado, los datos que pudieran estimarse incriminatorios en la presente causa, no encuentran soporte demostrativo suficiente en las probanzas desahogadas.

En consecuencia, al no justificarse la descripción del ilícito en estudio, nos encontramos ante un supuesto de atipicidad prevista en el numeral 15 fracción II del Código Penal en vigor, al no acreditarse la correspondencia entre los elementos que integran la hipótesis normativa y los de la conducta que se atribuye al activo, ello como consecuencia que los medios de prueba incorporados por el Agente del Ministerio Público.

En acatamiento a lo ordenado por el artículo 383 del Código Adjetivo de la materia vigente, lo procedente es dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor 1. [redacted] **Y 2.** [redacted] respecto de la acusación que en su contra le formuló el Agente del Ministerio Público por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, en agravio de [redacted]

24

[redacted], que se fundamento en los artículos 287, 289 fracción I y 290 fracción I, en relación con el artículo 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d) del Código Penal en vigor, en consecuencia resulta innecesario realizar el estudio de la responsabilidad que le pudiera resultar por el delito de mérito.

Se hace saber a las partes el derecho y término de diez días del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense los cómputos para establecer los plazos respectivos.

En términos del artículo 445, de la ley adjetiva de la materia, remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382 y 383, del Código Adjetivo del fuero, materia y sistema y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ante la inacreditación del hecho delictuoso, se **ABSUELVE** a **1.** [redacted] **Y 2.** [redacted] respecto de la acusación que en su contra le formuló el Agente del Ministerio Público por el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SENTIDO)**, en agravio de [redacted]

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior se ORDENA LA LIBERTAD de **1.** [redacted] **Y 2.** [redacted] única y exclusivamente por lo que hace al presente ilícito, siempre y cuando no se encuentre a disposición de distinta autoridad y por delito diverso.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el diverso 411 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, se hace saber a las partes que cuentan con el término de DIEZ DÍAS, para que interpongan el Recurso de Apelación en caso de inconformidad con esta resolución.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Preventivo y Readaptación Social, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

QUINTO. Se instruye al Administrador de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado.

CÚMPLASE EN SUS TÉRMINOS.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA, LO EXPLICO Y FIRMA, EL LICENCIADO EN DERECHO JORGE CASIANO MARTÍNEZ, JUEZ DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

JUEZ

LIC. EN D. JORGE CASIANO MARTÍNEZ.

Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

… DEL ESTADO DE MÉXICO … DE SEGURIDAD … DE PREVENCIÓN Y READAP. SOC. … "SANTIAGUITO" ALMOLOYA … 15 SEP 2015 HORA … Pérez A.

CARPETA No. 342/2014
CAUSA DE J. O.: 03/2015
OFICIO No. 4664
ASUNTO: Se comunica SENTENCIA ABSOLUTORIA, ordenando INMEDIATA LIBERTAD.

Almoloya de Juárez, México, a 15 de Septiembre de 2015

…ECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE …ADAPTACIÓN SOCIAL "SANTIAGUITO" …ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

…cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día de la fecha, en la carpeta citada al rubro que se instruye a [redacted] y [redacted], por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN AL ENCONTRARSE LA VICTIMA PRIVADA DE SENTIDO**, cometido en agravio de **VICTIMA MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE INICIALES** [redacted], con fundamento en el …ículo 382 del Codigo de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, ante la inexistencia del hecho delictuoso, se dictó **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de [redacted] y [redacted] por el hecho delictuoso de **…LACIÓN POR EQUIPARACIÓN AL ENCONTRARSE LA VICTIMA PRIVADA DE SENTIDO**, cometido en agravio de **VICTIMA MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE …ICIALES L.J.E.L.E.**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero y …cero, sancionado por el párrafo primero, en relación a los diversos 6, 7, 8 fracciones I y III, … 11 fracción I inciso d) todos del Codigo Penal vigente en la Entidad. En consecuencia se … [redacted] y [redacted] … **INMEDIATA LIBERTAD** de [redacted] … **ello siempre y cuando no se encuentren detenidos por delito … disposición de otra autoridad**. (Adjuntando copia autorizada de la resolución … con firma autógrafa).

… su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

… JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
…NCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. EN D. JORGE …IANO MARTÍNEZ

JUZGADO DE JUICIO …
DISTRITO JUDI…
DE TOLUCA

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de treinta fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.
Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.